

BUENOS AIRES 26 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Expediente N° 82/06 Pago a Instructores de Cursos Internos, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 5 y 26 de Junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que la ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Capítulo II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que a la Dirección de Planificación, dentro de las responsabilidades primarias fijadas por la Ley N° 325, le corresponde la de programar, coordinar, supervisar y ejecutar las acciones vinculadas con el desarrollo y la política del personal;

Que la mencionada norma indica las acciones que debe implementar dicha Dirección, a saber: intervenir en la capacitación continuada y/o especial de la planta de auditores y apoyo del organismo, generando capacidad técnica necesaria para el abordaje de las tareas de control; y coordinar la planificación y programación de los cursos, exámenes, selecciones y concursos que sean necesarios para la mayor capacitación de los agentes en actividad y para el ingreso o promoción del personal;

Que la Comisión de Supervisión de Planificación, en su reunión de fecha 19 de abril de 2007, aprobó a consideración del Colegio de Auditores Generales, el dictado de los cursos que se detallan en el Anexo I del proyecto de Resolución que obra en el expediente mencionado, con sus correspondientes programas, instructores seleccionados y honorarios presupuestados;

Que ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7 inc. d) del Decreto N° 1510/GCBA/97, la Dirección General de Asuntos Legales y, mediante Dictamen DGLEGALES N° 65/07, manifestó que no encontraba obstáculos jurídicos ni formales que realizar respecto del proyecto de Resolución agregado;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 5 de Junio de 2007, ha resuelto aprobar la realización de los cursos que es objeto de la presente;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 26 de Junio de 2007, ha resuelto suscribir la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Apruébase la realización de los cursos que se detallan en el Anexo I de la presente, con sus correspondientes programas, instructores seleccionados y honorarios presupuestados, por un total de pesos ocho mil setecientos (\$ 8.700).

ARTICULO 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

Resolución AGC N° 210 /07

Anexo I Resolución AGC Nº 210/07

CRONOGRAMA ACTIVIDADES DE CAPACITACION ABRIL-MAYO 2007

Inicia en ABRIL 2007 instructores internos

**Curso Formación de formadores-Modulo Enseñanza Interactiva
Docente interno: Ricardo Ohoka**

Fechas: 11,12 13 de abril. 7 módulos de aprox. 1.30hr

**Curso Introducción a la Auditoria
Docentes internos: Collota, Mina, Riesgo, Vittori, Verón, Galán.**

Introducción: 16 de abril de 10 a 12 hs.

Módulo 1: 17 y 19 de abril de 10 a 12 hs.

Módulo 2: 20 y 23 de abril de 10 a 12 hs. y 24 de abril de 14.30 a 16.30 hs.

Módulo 3: 25 de abril, 26 de 14.30 a 16.30 hs. y 27 de 10 a 12hs.

Ejercicio Integrador: 30 de abril de 10 a 12 hs.

Módulo 4: 2 y 4 de mayo de 10 a 12 hs.

Módulo 5: 7, 9, 11 y 14 de mayo de 10 a 12 hs.

Instructores externos

**Curso Nueva Ley de Compras y Contrataciones
Instructores externos: Dra. Myriam Ivanega y colab.**

Fecha: 24 Y 25 DE ABRIL Y 8 Y 10 DE MAYO de 10 a 14hs.

**Derecho Procesal Constitucional
Instructores externos: Dres.: José Said y Armando Canosa**

Fecha: 10 Y 12 DE JULIO DE 2007

**Limitaciones a la actividad discrecional de la Administración
Instructores externos: Dres.: Alejandra Petrella y Dr. Lozano**

Fecha: 24 y 26 de Julio de 2007

**Curso Escuela para Administrativos
Instructores externos: Dr. Manzano. Dr. Abarza**

Modulo 1: 27 de abril y 2 y 4 de mayo 14 a 16.30hs.-Dr. MANZANO

Modulo 2: 15,22,29 de mayo, de 10 a 13hs- Dr. Abarza

Modulo 3: 16,23,30 de mayo, 6-6 de 14 a 17hs- Dr. Abarza

Modulo 4: 17,24,31 de mayo 7-6 de 10 a 13hs- Dr. Abarza

Costos capacitadores externos ABRIL Y MAYO 2007

Nombre del curso	Docente capacitadores externos	Cantidad de Cursos	Cantidad de horas	participantes	costo
Nueva Ley de Compras	Dra. Miriam Ivanega	2 cursos de 8 hs	16	Abogados área Control y Administración. Cantidad de agentes 100	\$1600
Derecho procesal Constitucional	Dres.: José Said y Armando Canosa	1	8	Abogados Dirección Asunt. Inst.y Part. Pol Legales Cantidad de agentes 30	\$800
Limitaciones a la actividad discrecional de la Administración	Dres.: Alejandra Petrella y Dr. Lozano	1	8	Abogados Dirección Asunt. Inst.y Part. Pol Legales Cant. de agentes 30	\$800
Escuela para administrativos Modulo 1	Dr. Pablo Manzano	1	8	Agentes de las áreas de administración y apoyo	\$800
Modulo 2	Dr. Abarza	1	9	Agentes	\$900

				secretarias y agentes de recepción	
Modulo 3	Dr. Abarza	1	12	Agentes Jefes y supervisores de reciente ascenso	\$1200
Modulo 4	Dr. Abarza	1	12	Agentes área de Administración	\$1200
Curso estadística	Lic. Ruggeri Orellana	1	14	Audidores de campo	\$1400
TOTAL					\$8700

BUENOS AIRES, 26 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Estatuto del Personal, Art. 45 inc. k), la Resolución AGC N° 220/06, la Resolución AGC N° 502/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 26 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada en segundo término se prorrogó la licencia sin goce de haberes, por razones particulares, concedida, por la Resolución AGC N° 220/06, al agente (Legajo AGC N° 579) FINGER, Leandro Luis, DNI N° 16.043.322, en los términos del Art. 45 inc. k) del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, hasta el 30 de junio de 2007;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 26 de junio de 2007, resolvió prorrogar la licencia concedida al agente objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Prorrógase la licencia sin goce de haberes, por razones particulares, concedida, por la Resolución AGC N° 220/06 y su prórroga según Resolución AGC N° 502/06, al agente (Legajo AGC N° 579) FINGER, Leandro Luis, DNI N° 16.043.322, en los términos del Art. 45 inc. k) del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 211/07

BUENOS AIRES: 26 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 26 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en la sesión del 26 de junio de 2007, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto asignar un complemento salarial, conservando su categoría de revista al agente enunciado en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ASÍGNASE, al agente Matías ARDANAZ, (Legajo AGC N° 389), un complemento de sus haberes de pesos quinientos (\$ 500) mensuales, desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre de 2007, conservando su categoría de revista.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 212 /07

BUENOS AIRES, 26 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 510/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 26 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la citada Resolución se aprobó la prórroga, por el término de ciento ochenta (180) días corridos, de la adscripción concedida por la Resolución AGC N° 206/06, del agente (Legajo AGC N° 150) MADERA, Pablo Javier, DNI N° 16.940.457, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la Subsecretaría de Producción DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES para desarrollar funciones como Coordinador Legal y Administrativo de los Registros Públicos de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal y Entidades Prestatarias de Medicinal Prepaga de la Subsecretaría de Producción del mencionado Ministerio;

Que se recibió la Nota del Director General de Defensa y Protección al Consumidor, solicitando la prórroga de la adscripción mencionada

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 26 de junio de 2007, considerando que los pedidos de adscripción deben ser suscriptos por la máxima autoridad del área solicitante, ha resuelto aprobar, ad referendum del cumplimiento de dicha condición la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese la prórroga, hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales y bajo la condición de que el pedido se suscriba por la máxima autoridad del área peticionante, de la adscripción concedida por la Resolución AGC N° 510/06, del agente (Legajo AGC N° 150) MADERA, Pablo Javier, DNI N° 16.940.457, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la Subsecretaría de Producción DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES para desarrollar funciones como Coordinador Legal y Administrativo de los Registros Públicos de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal y Entidades Prestatarias de Medicinal Prepaga de la Subsecretaría de Producción del mencionado Ministerio.

ARTÍCULO 2º: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente de la Subsecretaría respectiva, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 213 /07

BUENOS AIRES, 26 de Junio de 2007

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 26 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 26 de junio de 2007, renovar la contratación de las locaciones de servicios y de obra, que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la renovación, hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales, de los contratos de Locación de Servicios y de Obra, celebrados con las personas que seguidamente se detallan:

Apellido y Nombre
CALVO, NESTOR EDUARDO OSVALDO
CANDILORO, HUGO JORGE
DIAZ, GONZALO CHRISTIAN
OSORIO ARANA, JOSE MARIA
MENDEZ PAZ, GONZALO GREGORIO
FRUTOS, RAUL ANTONIO

SPERANZA, WALTER GABRIEL
SAIEVA, JORGE ADALBERTO
SANDOVAL JUNYENT, IGNACIO
VAN KERKHOVEN, LUISA CRISTINA
ARAGONES, GUSTAVO MARTÍN
CIROCCO, RUBEN CLAUDIO
FERRERO, GRACIELA
MERCURIO, MARIA GEORGINA
BERESIARTE, MARIA ANDREA CECILIA
BIASSONI GRILLO, FLORENCIA ROSAL.
CARO, CARLOS ALBERTO
DETANTI, MABEL ELCIRA
DIAZ, SILVIA SUSANA
DONATTI, ALFREDO
FELDMAN, GLORIA
FLORES, JOSE LUIS
LENSCHEN, MARIA VERONICA
MONTERO, CARLOS
SANFELICE, MABEL GRACIELA
VAQUERO, CARLA DANIELA
URDAPILLETA, SANTIAGO
DREHER, CECILIA
ALTHABE, JAVIER OSMAR
LOPEZ, JUAN CARLOS
TOSTO, MARIELA LUZ
ZEOLLA, NOELIA JACQUELINE
CORREA CANO, CARLOS JAVIER
DENGRÁ, GABRIEL NORBERTO
FERNANDEZ, HECTOR LUIS
PARADELO, MIGUEL
VIO, MARCELA

ARTICULO 2º: APRUEBASE la renovación, hasta el 31 de Agosto de 2007, de los contratos de Locación de Servicios, celebrados con las personas que seguidamente se detallan:

Apellido y Nombre
ABATE, ESTHER ELENA
COLELA, HORACIO FELIX
FAVARATTO, ALEJANDRO LUIS
LONDRA, MARIA CECILIA
MARCOS, MARTIN JAVIER
VICENTE, MIGUEL ANGEL
GALLINAL, MARCELO ALBERTO

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 214 /07

BUENOS AIRES, 26 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 26 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 26 de junio de 2007, ha resuelto renovar los mencionados contratos respecto de las personas que se enuncian en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la renovación, hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales, de la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, con las personas que seguidamente se detallan:

LEG	APELLIDO Y NOMBRE
671	ACOSTA Gerardo Daniel
716	BALONGA GLADYS BEATRIZ
794	BARRA Marco Antonio
731	BUSTAMANTE Marcela Nora

822	BUSTOS Carlos Alberto
659	CAMELLI Gisella Beatriz
763	CASTELUCCI Mariana
629	CESPEDES Carlos Alberto
622	CRUZ Floreal Darío
785	DAFFUNCHIO Eugenio Martín
792	DE ANTA Armando Miguel
668	DI BENEDETTO Liliana Virginia
694	FONTANA Blanca Susana
625	FRANINI Solange Paola
712	GADANO Carmen Silvia
739	GIANGUZZI Lucía Marina
748	GRASS Laura Natalia
645	GRIECO Alberto Orestes
821	GUTIERREZ Paula Verónica
759	HORTA Nadia Soledad
660	IGARZA Marcela Beatriz
780	IGLESIAS Pablo Omar
781	LEGUIZAMON Beatriz Isabel
666	LLENAS Horacio Alberto
796	LUCCHESI Jorge Arnoldo
793	MACHUCA MAÑEZ Griselda Margarita
722	MARTIN Ricardo Oscar
662	MAURER Roberto
646	MINGRONE Pascual
783	ORREGO Rosa Amelia
819	PACHECO OLIVERA Nicolás
788	PIERINI Leticia Magali
693	PORTO Juan Carlos
787	QUEIMALIÑOS Daniela Soledad
823	REGGIO Daniel Alejandro
678	RIVADENEIRA Mercedes Mirta
789	SAENZ MOYANO Patricio
698	SOBRINO Agustín
624	SUAREZ Nilda Elizabeth
757	TESTA Ana
795	TULIAN Julio Santiago
648	VAZQUEZ Rolando
791	VITALE Jorge
782	WUTZKE Marisol Haydee
820	YRAMAIN Ana

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la renovación, hasta el 31 de Agosto de 2007, de la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, con las personas que seguidamente se detallan:

LEG	APELLIDO Y NOMBRE
764	GALLO Juan Nicolás

723	JAVORSEK Daniela Liliana
744	MARTINEZ Karina Patricia
784	PALOPOLI Mariano Ernesto
709	PERALTA Mónica Nancy
697	PIRAY María Cándida Dolores
725	POLTER Solange
703	ROJAS Beatriz Noemí
758	SAENZ Jazmín
752	MITOLO Juan Ignacio

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 215 /07

BUENOS AIRES, 26 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 515/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 26 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por la Resolución AGC N° 515/06, se aprobó la renovación, desde el 1° de Enero y hasta el 30 de Junio de 2007, del contrato celebrado, bajo el mencionado régimen ,con las personas que se enuncian;

Que, en su sesión del 26 de junio de 2007, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto aprobar la prórroga del contrato que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la prórroga, hasta el 31 de Julio de 2007, de la contratación celebrada, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05 y aprobada por la Resolución AGC N° 515/06, con MARTINEZ, Sandra Elizabeth (Legajo AGC N° 633), CUIT 27179584099.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 216 /07

BUENOS AIRES, 26 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 26 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Artículo N° 144, inciso f) de la ley citada en el párrafo anterior prescribe entre las atribuciones y deberes de los/as Auditores/as Generales reunidos en Colegio: "Presentar a la Legislatura, antes del 1° de abril de cada año la memoria de su actuación";

Que la Memoria Anual contiene la información respecto al desarrollo normativo, la planificación de los proyectos de auditoría y sus grados de ejecución, la reseña del desarrollo de los recursos humanos y físicos y las novedades respecto a las relaciones institucionales. Asimismo es acompañada con los anexos con el detalle de los proyectos de auditoría que tuvieron ejecución durante el año 2006;

Que el Plan Anual de Auditoría 2006 apuntó a completar la cobertura de todas las jurisdicciones presupuestarias del Ejecutivo, cumpliendo así una de las premisas fundamentales de los sucesivos planes anuales de la AGCBA. Asimismo, es de destacar la significatividad económica de los programas presupuestarios que se propuso auditar en 2006: del total presupuestado del universo objeto de control para el año 2005 (6.918 millones de pesos), los proyectos planificados abarcaron el 56 % del mismo, que representa 3.857 millones de pesos. Meta a la que se sumaron once auditorías sobre organismos especiales como el Banco Ciudad, Subterráneos de Buenos Aires y Autopistas Urbanas;

Que la AGCBA dedicó especial atención a diseñar una agenda de trabajo sobre proyectos especiales en pos de consolidar su concepción integral de la tarea de auditoría con los ojos puestos en evaluar la eficiencia en áreas sensibles que cristalizan en la sociedad tanto como en la economía de la ciudad. Aquí se destaca el estudio llevado adelante sobre Política Habitacional para los sectores de bajos recursos. El mismo constituyó el primer producto dado a conocer en formato CD atento a la divulgación y conocimiento ampliado de la ciudadanía. La edición incluye, además del informe final completo, fotos y gráficos que facilitan la difusión de la tarea realizada;

Que en materia de este crecimiento institucional, que luego de un largo proceso que comenzó a fines del año 2003, en el 2006 la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires consiguió comprar un edificio propio. Esto significa que la AGCBA contará en breve con un espacio adecuado a las necesidades propias de sus tareas y organización. Por último, a las ganancias logradas con el trabajo diario que aquí se presentan, en contrapartida la Auditoría sufrió una pérdida irreparable, la del Dr. Nicolás Corradini. Se hace explícita en estas líneas, la fortuna que tuvo el organismo de contarlo durante años como Auditor General, no sólo por sus cualidades profesionales y su aporte a la consolidación institucional desde los inicios de la casa sino también por su calidad humana excepcional que le valió el afecto y respeto de todos.

Que, en su sesión del 26 de junio de 2007 el Colegio de Auditores Generales aprobó la Memoria Anual 2006 del organismo que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese la Memoria Anual, correspondiente al año 2006 de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar de la Memoria Anual aprobada.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales, Enlace y Difusión a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 217 /07

BUENOS AIRES, 26 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 26 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 26 de junio de 2007, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Juan Ignacio ZOPPO, DNI N° 32.103.096, por un monto de pesos mil setecientos (\$ 1.700) para desempeñarse en la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación (UDI), del 1º de Julio al 31 de Diciembre de 2007.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 218 /07

BUENOS AIRES, 26 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 26 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en la sesión del 26 de junio de 2007, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto aprobar el pase de área de los agente enunciados en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el pase de área de la agente (Legajo N° 440) Viviana del Carmen AIRA, del Departamento de Actuaciones Colegiadas al gabinete de asesores de la Señora Auditora General, Cra. Alicia Boero, del 20 al 26 de Junio de 2007.

ARTÍCULO 2º: APRUEBASE el pase de área de la agente (Legajo N° 501) Delia Beatriz ROMERO de la Dirección de Administración a la Dirección de Asuntos Financiero Contables, a partir del 26 de Junio de 2007.

ARTÍCULO 3º: APRUEBASE el pase de área del agente (Legajo N° 362) Leonardo José GOLA al gabinete de asesores de la Señora Auditora General, Cra. Alicia Boero, a partir del 1 de Julio de 2007.

ARTÍCULO 4º: APRUEBASE el pase de área de Mabel Elcira, DETANTI, DNI N° 5.849.177 al gabinete de asesores de la Señora Auditora General, Cra. Alicia Boero, a partir del 1 de Julio de 2007.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 219 /07

BUENOS AIRES, 26 de Junio de 2007

VISTO: el Expediente N° 106.003/17 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 26 de junio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "SBASE 2004 – LÍNEA H – Ejecución de obras". Auditoría Técnica, Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 1.05.18;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de las contrataciones, compras y gastos de la ejecución de las obras de la Línea H. Programa N° 3004 "Expansión y Ampliación Red Transporte Subterráneo", correspondiente a la Jurisdicción: N° 30 Secretaría de Infraestructura y Planeamiento. Unidad Ejecutora: Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar y controlar los aspectos legales, operativos, técnicos y financieros de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de la obra a los requisitos contractuales en los aspectos referentes a su certificación, liquidación y pago;

Que el equipo auditor concluyó que las observaciones formuladas en el capítulo 6 del Informa dan cuenta de la identificación de situaciones de distinta naturaleza y relevancia, algunas de las cuales merecen destacarse en los siguientes aspectos: - Las insuficiencias del anteproyecto de licitación han generado, como consecuencia en el período auditado, la permanencia de un costo final abierto sujeto a sucesivos ajustes por mayor cantidad de obra a precio básico y redeterminado. Modificaciones que fueron aprobadas por acta de directorio;

Que por otra parte, se resalta el apartamiento del principio de igualdad en los acuerdos suscriptos con la Contratista, otorgando beneficios no previstos en los Pliegos;

Que con relación a las contrataciones, SBASE se aparta de los procedimientos establecidos en su propio Régimen de Compras y Contrataciones y en los Pliegos Licitatorios;

Que por otra parte, se continúa incumpliendo con lo establecido en la Ley 1218 al omitir solicitar dictamen de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires sobre los pliegos y adjudicación de las licitaciones;

Que en otro orden de cosas, se observan debilidades en el ambiente de control relativo a la tramitación de actuaciones;

Que en el capítulo 7 “Recomendaciones” se han realizado propuestas genéricas tendientes a resolver las problemáticas observadas;

Que se efectuaron observaciones, reseñándose a continuación a las principales, respecto del Tramo A, se verificaron que los Pliegos licitatorios del Concurso Privado de Precios N° 113/04, no prevén la posibilidad de una rescisión por parte de SBASE para el caso de que la contratista incumpla con la presentación de la documentación requerida en el Pliego, a ser presentada con anterioridad a la orden de comienzo de los trabajos; tampoco la posibilidad de que SBASE, para el caso de rescisión, pueda otorgar la ejecución de las obras al segundo oferente. Como consecuencia las obras no se habían iniciado, ni se procedió a la rescisión del contrato al cierre del período auditado (Obs. 6. 1);

Que en cuanto a las observaciones respecto del Tramo B se constató que lo resuelto por SBASE en el Acta Acuerdo del 26/07/04 modifica las condiciones contractuales establecidas en los Pliegos Licitatorios, atentando contra el principio de igualdad que debe imperar durante toda la ejecución del contrato. SBASE acepta la sustitución del 100% del fondo de reparo retenido hasta la fecha por la póliza de caución y establece que el pago de los certificados se efectuará a los 30 días corridos de la fecha en que la Contratista presente las Fojas de Medición (Obs 6. 2);

Que se verificó el incumplimiento al Artículo 8.2. del Pliego de Condiciones Particulares, en cuanto a la falta de actualización del Plan de Trabajo e Inversiones por parte de la contratista, no obstante los reclamos de la Dirección de Obra, esta situación fue tardíamente cumplimentada (Obs. 6. 3);

Que se observó que la contratista incumple con los plazos estipulados por la Dirección de Obra para la entrega de la documentación requerida, sus reiteraciones y plazos perentorios. Aduce que los incumplimientos no le son imputables, sino que son exclusiva responsabilidad de la Dirección de Obra y de las prestadoras de servicios públicos. Frente a esto, SBASE no llevó a cabo ninguna acción ni procedimiento tendiente a deslindar responsabilidades por los incumplimientos y retrasos. Esto impide determinar si asiste razón a la contratista -en cuyo caso SBASE debería haber evaluado la aplicación de las sanciones pertinentes a los responsables de la Dirección de Obra- o si los incumplimientos

le son imputables, caso en el que hubiese correspondido aplicar las sanciones previstas en los pliegos (Obs. 6 4);

Que se detectó que en las obras civiles para la Subestación Rectificadora Venezuela, el respaldo legal invocado (Disposición especial del Reglamento de SBASE) tiene un carácter excepcional y no es de aplicación al caso. Conforme al pliego de la obra principal, debió aplicarse la Ley de Obras Públicas, que en su Art. 9º inc. b) trata específicamente el tema (Obs. 6 5);

Que se constató que durante el período auditado, no se iniciaron acciones legales dirigidas a los distintos actores intervinientes en la problemática de suelo contaminado en la intersección de las Avenidas Jujuy y Caseros, evidenciando una inacción en la defensa de los intereses de la Sociedad y un incumplimiento a lo dispuesto por Acta de Directorio Nº 781 (Obs. 6. 6);

Que se verificó que de las redeterminaciones de precios realizadas en el año 2004, a excepción de los ítems correspondientes a vías, no se cuantifica el monto total de la obra faltante al momento de la redeterminación de precios, generando las siguientes consecuencias: - No es posible determinar la ampliación en concepto de fondo de garantía, tal lo previsto en el Art. 1.13.3 del Pliego. - Debilita la planificación presupuestaria y financiera de la obra. - Dificulta la realización de proyecciones de inversión y el desarrollo de las tareas. - Dificulta la readecuación del plan de trabajo y la curva de inversión de la obra. (Obs. 6. 7);

Que en relación a las observaciones sobre interferencias se determinó que durante el periodo auditado la Dirección de Obra continuó aprobando Interferencias no informadas en el Pliego de Licitación, como consecuencia de que el Inventario del Subsuelo ha resultado deficitario en razón del desconocimiento que del mismo tienen el GCBA, los Entes de Control de los Servicios Públicos y los Concesionarios, llevando a que la realidad de la obra discrepe con lo informado en cuanto a las variables de materiales, posición y dimensiones, debiéndose considerar al 100% de las interferencias halladas como no informadas en pliegos (Obs. 6. 10);

Que se observó el incumplimiento de la Ley 1218-GCBA-03, Art. 1 y Art. 10, inciso a) ya que SBASE no requirió dictamen de la Procuración General de la Ciudad respecto de los pliegos licitatorios y sobre la adjudicación de la licitación en relación a la contratación de obras complementarias (Obs. 6. 11);

Que en relación a la Licitación Pública Nº 101/03 – Escaleras mecánicas, ascensores y plataformas elevadoras - Tramo B, se detectó el incumplimiento de distintos artículos del Reglamento de Compras y Contrataciones de SBASE y de los Pliegos Licitatorios. (Obs. 6. 12);

Que en lo relativo a la formalización contractual con especialistas se detectó que no se ha suscripto el contrato correspondiente. (Obs. 6. 13);

Que respecto de la integridad documental se constató, en los trámites internos auditados, la carencia de completitud, cronología y exactitud de la documentación que integra los expedientes. (Obs. 6 14);

Que se evidenciaron circunstancias que debilitan el ambiente de control sobre los Legajos de Pago relativo al proceso de recepción, registración, liquidación y pago de facturas. (Obs. 6. 15);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Presidente de Subterráneos de Buenos Aires, por Nota AGCBA N° 1330/06 y al Ministro de Planeamiento y Obras Públicas, mediante Nota AGCBA N° 1332/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, previo análisis del mismo, ha hecho lugar a algunos comentarios y mantenido la mayoría de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 70/07;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 26 de junio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**SBASE 2004 – LÍNEA H – Ejecución de obras**”. Auditoría Técnica, Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **Nº 1.05.18**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndase el inicio de acciones administrativas, en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley 70, en razón de los incumplimientos reflejados en las Observaciones N° 6 y 10 del Informe aprobado.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, por la falta de iniciación de acciones judiciales por la problemática de suelos contaminados y a los efectos que estime corresponder en el alcance de sus competencias.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 220 /07

BUENOS AIRES, 26 de Junio de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.506/02 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 26 de junio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Gestión del Hospital de Oncología María Curie". Período bajo examen: Años 2005/2006, Proyecto N° 3.06.05 b;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron las debilidades y áreas críticas detectadas en el Hospital de Oncología María Curie;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales previstos y de otros indicadores de gestión, en áreas críticas del Hospital María Curie (significativas por su importancia y por las debilidades observadas) detectadas en el Relevamiento;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance ya que no se pudo evaluar la eficiencia en el empleo, respecto a la producción que realizan los profesionales durante sus horas extras, dado que en las planillas diarias de atención, no se discriminan los pacientes atendidos en el horario extra del profesional;

Que el equipo auditor concluyó que el funcionamiento de un hospital de referencia, exige un cambio en la cultura asistencial que requiere un mayor compromiso de cada integrante de la organización, a fin de mejorar la calidad de atención, minimizar los riesgos provenientes de la práctica asistencial, mejorar los ingresos propios de la institución (sistema de facturación), satisfacer las demandas de los usuarios del sistema de salud (pacientes y agentes de salud) y monitorear los sectores críticos de la misma;

Que en tal sentido, la utilización racional del recurso humano y material (quirófanos), maximiza la productividad de los servicios en beneficio de los usuarios, garantizando el cumplimiento del rol de los agentes asistenciales, como actores sociales que son. Asimismo, contar con un adecuado sistema de información resulta esencial para la construcción de las políticas de salud, siendo la base para la toma de decisiones;

Que así, la elaboración de políticas concretas para la detección de pacientes con cobertura y la gestión de cobranzas, permitiría obtener más recursos del subsector obras sociales (sector privado), haciendo mas eficiente el uso de los recursos del Tesoro de la Ciudad;

Que del mismo modo, promover la investigación clínica resulta esencial para el avance de la medicina asistencial. Sin embargo, la industria farmacéutica (patrocinante de las investigaciones) no retribuye al sistema público de salud en su conjunto, es decir, no existe contraprestación por parte de ésta, hacia el Hospital o hacia el GCBA, de la utilización que hace de sus recursos físicos y humanos;

Que en tal sentido, la inclusión de los usuarios (pacientes y agentes de salud) a la gestión del sistema de salud, mediante instrumentos como la encuesta de satisfacción, puede contribuir de manera relevante a la consolidación del sistema de salud;

Que asimismo, contar con un Cuadro de Mando Integral, permite a una organización identificar y seleccionar indicadores estratégicos que definan la situación del ente. Además, permite al gestor, monitorear y evaluar los resultados de cada área de la organización, de manera tal, que pueda tomar decisiones durante la marcha de su gestión;

Que finalmente, sobre la base de las tareas descriptas en el alcance de auditoria, se concluye, que el cumplimiento de los objetivos institucionales previstos y de otros indicadores de la gestión analizada, no son razonables en sus aspectos significativos, de acuerdo con la normativa vigente;

Que se efectuaron observaciones relativas a la gestión clínica, habiéndose verificado que el sistema de turnos (entrega y confirmación) utilizado para la prestación del servicio asistencial, no es ágil, sino que perjudica al paciente que va a ser atendido en ese día y al que debe sacar un turno para recibir la atención, produciendo demoras innecesarias. En tal sentido se destaca que, no existen turnos asignados y que una vez que el paciente recibe un turno, corre el riesgo de ser atendido en cualquier horario (Obs. VII A. 1);

Que el resultado obtenido del indicador tiempo promedio de atención por consulta, esta por arriba de la media normal establecida (promedio de 15 o 20 minutos) produciendo desvíos importantes (entre 20 y 40 minutos) que repercuten en los tiempos de espera para la obtención de un turno (Obs. VII A. 2);

Que la productividad de las consultas, de los servicios verificados, resulta baja, en relación a la cantidad de horas médicas que se brindan para la atención. En tal sentido se resalta, que el aumento de las horas producto del uso de la Figura Guardia Fuera de Dotación, no es proporcional a la producción de cada servicio, es decir, mientras dichas horas aumentan, la producción permanece constante o se incrementa lentamente (Obs. VII A. 3);

Que la producción quirúrgica de los servicios señalados, es baja, en relación a la cantidad de profesionales intervinientes y los días de quirófano disponible. Asimismo, el cálculo de prácticas quirúrgicas mensuales por profesional no alcanza las 3 cirugías por mes (Obs. VII A. 4);

Que la distribución del recurso humano de Enfermería se concentra en el turno noche de los días hábiles. Sin embargo, durante ese horario el paciente requiere de menor atención, descuidándose la misma, en horario matutino y vespertino donde se requiere de una actividad más dinámica. Para fines de semana y feriados, el recurso humano asignado resulta escaso (Obs. VII A. 5);

Que existe escaso cumplimiento (10%) de las guías de atención estipuladas para patologías oncoginecológicas. - El tiempo de espera para intervenciones quirúrgicas, no es razonable en comparación con estándares (30 días) o valores de referencia de otros nosocomios (20 días), marcando un desvío significativo (37% del valor estándar y 49% del valor de referencia) que repercute en la pérdida de oportunidades. - No existen registros de stock, que aseguren la incorporación de drogas oncológicas al patrimonio del hospital, en caso que el paciente suspenda la medicación indicada por razones médicas, alta o fallecimiento del mismo. (Obs. VII A. 6, 7 y 8);

Que el total de aplicaciones diarias estipuladas por Convenio entre ex-Secretaría de Salud y Medio Ambiente de la Ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la firma CETROS S.A., representa solo el 23% de las aplicaciones que pueden realizarse con el equipo Acelerador Lineal, reflejando un trato injusto en los pacientes derivados del hospital público, cuya demora en el tiempo refleja pérdida de oportunidad del tratamiento (Obs. VII A. 9);

Que el grado de satisfacción del usuario del Hospital Curie (80.5% promedio ponderado), se encuentra por debajo de la media del indicador aplicado, en hospitales generales de un Estado Autónomo de Europa (91%) y del valor de referencia nacional, obtenido de una empresa prestadora de servicios de salud (92.3%). Influye sobre ello, el tiempo excesivo que el paciente debe esperar, desde que llega al hospital hasta que recibe la atención médica y el elevado número de días de espera, para realizarse un estudio en consultorio de Tomografía (Obs. VII A. 10);

Que se constató la falta de registro (documentación respaldatoria) y control en el manejo de fondos, derivados de acuerdos entre el investigador principal y el patrocinante de la investigación clínica, acrecentada por la ausencia de control

desde el Comité de Docencia e Investigación y el Comité de Bioética (Obs. VII A. 11);

Que se observó la ausencia de intervención, del GCBA a través del Consejo Asesor de Investigaciones dependiente del Ministro de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, en la sistematización de aspectos financieros de los Protocolos de Investigaciones Clínicas. La existencia de vacío legal en normas que regulan esta materia (investigaciones clínicas), facilitando la situación descripta y la existencia de un solo tomógrafo reduce la posibilidad de maximizar la producción del servicio de Tomografía, produciendo un exceso de horas profesionales destinadas para la atención en dicho servicios (Obs. VII A. 12, 13 y 14);

Que se efectuaron observaciones relativas a la gestión administrativa / contable, habiéndose verificado la reducción horaria establecida por la aplicación de la Ordenanza 14.838/58, queda vulnerada. Los profesionales del hospital, realizan horas extras en contraposición a lo establecido por dicha Ordenanza (Obs. VII B. 15);

Que las horas extras realizadas por los profesionales relevados (57.804 hs), se aproximan a las horas normales trabajadas (57.860 hs), superando la suma de ambas, un 17.9% respecto de las horas que deberían trabajar por nombramiento (98.100) (Obs. VII B. 16);

Que el Hospital utiliza la Figura de Guardia Fuera de Dotación, que no se encuentra regulada por normativa vigente, para el pago de horas extras a profesionales de la salud. Durante el año 2005, el hospital devengó por tal concepto el 73% (1.035.655) de lo devengado por sueldo bruto normal, en los mismos profesionales (Obs. VII B. 17);

Que los legajos del personal se encuentran incompletos. Existen comprobantes de licencias, archivados en cajas, donde se mezcla la documentación de los distintos agentes, incumpliendo con el Decreto 8.717/69. - Los registros de asistencia no son llevados de conformidad a las normas legales vigentes (Decreto 5/7/43). Solo se comunicó para su descuento el 30% de ausencias correspondiente a inasistencias y llegadas tardes. - Las horas extras trabajadas que se compensan con francos (personal de enfermería y mantenimiento), no pueden ser verificadas, dado que no se consigna en la planilla de asistencia el horario extra trabajado (Obs. VII B. 18, 19 y 20);

Que el circuito de facturación y cobranzas carece de controles que tornen confiable la información brindada por el mismo. Las deudas reflejadas no son reales. - La ausencia de control sistemático y permanente de los saldos de las obras sociales y la inexistencia de una política definida para ejercitar acciones destinadas al cobro de facturas atrasadas, señalan la debilidad de los controles internos, que incrementan los riesgos relacionados con la detección de irregularidades (retención de fondos, omisión o manipulación de documentación) (Obs. VII B. 21 y 22);

Que el Hospital no da cumplimiento a lo normado por el Decreto 1886/01, que reglamenta a la Ley 154/99 sobre Residuos Patogénicos, puesto que no realiza un adecuado control del traslado interno de los residuos patogénicos, no garantiza la provisión adecuada de elementos, no supervisa al personal asignado a la tarea y no asegura el correcto almacenamiento de dichos residuos (Obs. VII B. 23);

Que la ausencia de normas escritas para la higiene hospitalaria, el inadecuado sistema de control de calidad de las tareas de limpieza y mantenimiento, la falta de capacitación del personal que realiza las tareas, la inadecuada dilución de elementos desinfectantes y la inapropiada utilización de agentes de limpieza y desinfección (preparación, usos, diluciones, conservación, etc), son características que atentan contra la salubridad del paciente y del personal del nosocomio. Esto denota anomalías en la inspección y certificación de tareas por parte del órgano de control dependiente del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Obs. VII B. 24);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección del Hospital de Oncología "Marie Curie", mediante Nota AGCBA N° 4260/06 y al Señor Ministro de Salud, por Nota AGCBA N° 4268/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, previo análisis del mismo, ha mantenido la totalidad de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 72/07, del que surge como conclusión que: "...Conforme lo *supra* manifestado, por las observaciones 11 y 12 esta Instancia recomienda el inicio de acciones administrativas tendientes al deslinde de responsabilidades en los términos del artículo 136 inc. k de la Ley 70. Con respecto a las observaciones 18, 22 y 23 se sugiere la inmediata implementación de medidas correctivas y en su caso, de corresponder, la determinación del deslinde de responsabilidades...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 26 de junio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Gestión del Hospital de Oncología María Curie”**. Período bajo examen: Años 2005/2006, Proyecto **Nº 3.06.05 b**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndese el inicio de acciones administrativas tendientes al deslinde de responsabilidades en los términos del artículo 136 inc. k de la Ley 70 por las observaciones 11 y 12 del Informe aprobado, de conformidad con los fundamentos del Dictamen (DGLegales Nº 72/07) de la Dirección General de Asuntos Legales.

Asimismo, con respecto a las observaciones 18, 22 y 23 se sugiere la inmediata implementación de medidas correctivas y en su caso, de corresponder, la determinación del deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 221/07

BUENOS AIRES, 26 de Junio de 2007

VISTO: el Expediente N° 106.003/18 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 26 de junio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "SBASE. 2004- Legal y Financiera de Contrataciones". Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 1.05.19;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de las contrataciones, compras y gastos de la administración y mantenimiento de la sociedad del Estado, unidad ejecutora: Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE). Programa N° 3004 "Expansión y Ampliación Red Transporte Subterráneo". Jurisdicción: N° 30 Secretaria de Infraestructura y Planeamiento;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar y controlar los aspectos legales, operativos y financieros de los procesos de contratación, adjudicación y pago de las compras y contrataciones de bienes y servicios relacionados con la administración y mantenimiento de SBASE;

Que el equipo auditor especificó que se encontró con limitaciones al alcance del Informe que consistieron en la falta de correlatividad numérica y preimpresión de Órdenes de Compra y la ausencia de Órdenes de Compra en la modalidad de "Compras Menores". En tanto que esta modalidad no cuenta con reglamentación propia;

Que el equipo auditor concluyó que las observaciones formuladas en el capítulo 6 del Informe dan cuenta de la identificación de situaciones de distinta naturaleza y relevancia, algunas de las cuales merecen destacarse en los siguientes aspectos: - Se advierte falta de actualización y adecuación del Reglamento de Compras y Contrataciones a los procedimientos de contratación establecidos en su Régimen, especialmente en lo que se refiere a la falta de

procedimiento respecto de las Contrataciones Directas. - Asimismo se observan, en los procesos de contrataciones, incumplimientos a lo establecido en el Régimen y Reglamento de Contrataciones de la Sociedad. En este sentido se llegan a adoptar modalidades de contratación y prórrogas de contratos que se apartan de lo establecido en la normativa, y atentan contra los principios sustanciales de publicidad y competencia de precios que debe imperar en la fase de selección de todo proceso de contratación. - Por otra parte, se observan debilidades en el ambiente de control relativo a la tramitación de contrataciones, reflejado en la inexistencia de regímenes para aquellas modalidades de compras excluidas explícitamente del Reglamento (Cajas Chicas y Compras Menores) y, de Manuales de procedimiento durante el período auditado. Sin embargo, esta circunstancia se ve fortalecida a partir del año 2005 por medio del desarrollo de los correspondientes Manuales y Regímenes;

Que en otro orden de cosas, se resalta la falta de correlatividad numérica y preimpresión en la emisión de las Órdenes de Compra. Asimismo se continúan verificando debilidades en el ambiente de control relativo al proceso de registración, liquidación y pago de facturas. Por otra parte, se observa un deficitario registro presupuestario. En el capítulo 7 "Recomendaciones" se han realizado propuestas genéricas tendientes a resolver las problemáticas observadas;

Que se efectuaron observaciones, reseñándose las principales seguidamente, a saber: se detectaron la falta de consistencia y actualización en el articulado del Régimen y Reglamento de Contrataciones, dado que varios de los artículos del citado Reglamento se refieren a otros artículos e incisos que son inexistentes o cuyo contenido es inconsistente con la referencia a la que se alude, lo cual debilita su aplicabilidad (Obs. 6. 2 a);

Que se verificó la falta de reglamentación del procedimiento de adquisición por Contratación Directa, debilitándose el control al no estar definidos aspectos como: - Forma, lugar y fecha límite de presentación de las cotizaciones. - Si los oferentes deben encontrarse inscriptos en el Registro de Proveedores de la Sociedad. - Requisitos de las cotizaciones, establecimiento de garantías. - Plazo de mantenimiento de las ofertas. - Momento en que se efectúa la apertura y análisis de las cotizaciones. - Comunicación de la adjudicación y suscripción de la Orden de Compra. - Recepción de los bienes y/o servicios. - Facturación y condiciones de pago. - Penalidades por desistimiento de la oferta o incumplimiento. (Obs. 6. 3);

Que en cuanto a las observaciones sobre el Ambiente de Control se detectó que no existe un Plan de Compras anual con las consecuencias de imprevisión que de ello se derivan (Obs. 6. 4);

Que se verificó que no existe un Régimen de Compras Menores. Durante el período auditado se efectuaron compras bajo esta modalidad que al no generar la emisión de Órdenes de Compras (Obs. 6. 6);

Que se observó la falta de correlatividad en la numeración de las Órdenes de Compra en forma preimpresa, de modo que no puede aseverarse que las órdenes de compra informadas por el Organismo constituyan la totalidad. Asimismo se detectaron la existencia de 2 Ordenes de Compra con idéntica numeración, una de \$ 1.650 y otra de \$ 482 (Obs. 6. 7);

Que se detectó que no existía durante el período auditado un régimen de creación y funcionamiento de las Cajas Chicas, debilitándose el control al no estar definidos aspectos como el tipo de bienes y/o servicios que pueden adquirirse utilizando los fondos de caja chica; topes máximos de montos; modalidad de rendición de gastos; porcentual de agotamiento para solicitar su reposición; periodicidad de las rendiciones; modo de aprobación de las rendiciones y pedidos de reposición (Obs. 6. 10);

Que de la revisión practicada a la documentación de pago (Legajos de Pago) se detectaron deficientes prácticas que debilitan el ambiente de control relativo al proceso de registración, liquidación y pago de facturas (Obs. 6. 11);

Que se observó el incumplimiento al Régimen y Reglamento de Contrataciones, en cuanto a las Licitaciones Privadas y Concursos de Precios, ya que no se cumplen los requisitos que deben contener los pedidos al iniciar los trámites de la contratación (Art. 35 del Reglamento de Contrataciones). Así el 11,11% no cuenta con un pedido formal por escrito que dé inicio a la contratación, justificando la necesidad del servicio; en el 68,57% no se estima el monto de la contratación, no pudiendo determinarse en forma precisa el procedimiento de contratación a seguir, asimismo se imposibilita la realización de las imputaciones presupuestarias correspondientes a la etapa del compromiso preventivo (Obs. 6. 12);

Que en el 2,04% de las contrataciones auditadas, que debían tramitar por el procedimiento de Concurso Privado de Precios (Art. 1 Inc. c) del Régimen de Contrataciones), se evidenció la adopción de una modalidad de contratación que se aparta de lo establecido, omitiéndose justificar en las actuaciones este apartamiento, posibilitando la no intervención de la Comisión de Preadjudicación (Obs. 6. 13);

Que se incumplió con el Art. 5º Apartado 4º del Régimen de Contrataciones. En el 13,15% se omite la solicitud de al menos 3 cotizaciones para efectuar la compulsión de ofertas; en el 26,02% de las ofertas analizadas no hay constancia de los pedidos de cotización (Obs. 6. 14);

Que en los legajos de compra se evidenció que en el 10% de los mismos no se confeccionó un cuadro comparativo de precios para el correspondiente estudio de las ofertas (Obs. 6. 16);

Que en la emisión de Ordenes de Compra -Art. 84 Inc. c) del Reglamento de Compras y Contrataciones- las mismas no establecen aspectos básicos de la

contratación. El 12% no especifica explícitamente el plazo de pago. El 20% no establece el plazo de ejecución de los trabajos y la forma de entrega (Obs. 6. 17);

Que se verificó que no se efectuó la recepción de Bienes y Servicios -Art. 91 y 99 del Reglamento de Compras y Contrataciones-, ya que el 55,17% de las contrataciones auditadas no presentan recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, mientras que el 38,33% de éstas no están respaldadas provisoriamente mediante Remito o Recibo imposibilitándose, además, evaluar el cumplimiento de evolución de obra establecido en el Art. 90 del Reglamento. Tampoco está conformada la Comisión de Recepción Definitiva, debilitándose el control interno en lo relativo a separación de funciones. (Obs. 6.19);

Que en relación a las observaciones sobre la Ejecución Presupuestaria se verificó la falta de adecuación del sistema presupuestario a lo establecido en la Ley N° 70, verificándose un incompleto registro presupuestario que refleje el estado de ejecución de las contrataciones, ya que: - El 56,14% de las contrataciones carece de imputación preventiva. - En el 41,30% de las mismas se omite imputar el compromiso definitivo. - El 100% de las contrataciones carece de imputaciones presupuestarias correspondientes a las etapas de devengado y liquidado de los créditos. (Obs. 6. 20);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Presidente de Subterráneos de Buenos Aires, mediante Nota AGCBA N° 2422/06, y al Ministro de Planeamiento y Obras Públicas, por Nota AGCBA N° 2421/06 a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo efectuado por parte del Presidente de SBASE y se agrega el correspondiente análisis del equipo actuante haciendo lugar al mismo, por lo que se modificaron algunas Observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada, previa aprobación de las modificaciones ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 71/07, del que surge como conclusión que: "...Por lo expuesto, se recomienda verificar en las próximas auditorías a realizarse la correcta aplicación del nuevo reglamento y de las normas complementarias....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 26 de junio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**SBASE. 2004- Legal y Financiera de Contrataciones**”. Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **Nº 1.05.19**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 222 /07

BUENOS AIRES, 26 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 26 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 26 de junio de 2007, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Cesar Alberto COGORNO, DNI N° 4.494.356, por un monto de pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600), para desempeñarse en el gabinete del Señor Auditor General, Dr. Juan Carlos Toso, del 1º de Junio y hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 223 /07

BUENOS AIRES, 26 de Junio de 2007

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, Resolución AGC N° 197/07, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 26 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que por la citada Resolución se renovó el contrato de locación de servicios de la persona que se enuncia;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 26 de junio de 2007, renovar la contratación de la locación de servicios, que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la renovación, hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales, del contrato de Locación de Servicios celebrado con la persona, por el monto mensual y el destino que seguidamente se detallan:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Área	Monto mensual del Contrato en \$
ESCUADERO, MARIA CRISTINA	10.827.983	DGEDUC	2.770,00

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 224 /07

BUENOS AIRES, 26 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Estatuto del Personal, Art. 45 inc. k), la Resolución AGC N° 449/06, la Resolución AGC N° 127/07, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 26 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó el llamado a concurso público y abierto para la cobertura de los cargos de planta permanente del organismo;

Que por la Resolución AGC N° 127/07 se designó en la planta permanente de la AGCBA, en la Categoría Auditor Auxiliar f, a Silvina Cecilia GARELLO, DNI N° 22.555.735;

Que se ha puesto en consideración la nota presentada por la agente citada, solicitando una prórroga para la asunción del cargo de 180 días, expresando los motivos y fundando el pedido en lo dispuesto en el Artículo 29 del ANEXO IV a la Resolución AGC N° 449/06;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 26 de junio de 2007, encontró admisibles las razones expuestas y, en consecuencia, ha resuelto otorgar una prórroga para la asunción del cargo de 180 días, de conformidad a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE una prórroga para la asunción del cargo de ciento ochenta (180) días, consistente en la licencia sin goce de haberes, por razones

particulares, previsto en el Estatuto del Personal, Art. 45 inc. k), a la agente Silvina Cecilia GARELLO, DNI N° 22.555.735, por el mismo plazo, pero bajo las condiciones establecidas en el Artículo 29 del ANEXO IV a la Resolución AGC N° 449/06.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 225 /07

BUENOS AIRES, 26 de Junio de 2007

VISTO: el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires (“AGCBA”) aprobado mediante Resolución 10-AGC-2001, modificado por Resoluciones 7-AGC-02, 235-AGC-03; 121-AGC-04 y 200-AGC-04, el Expediente N° 112/07 “Asignación de Funciones del Personal de la División Servicios Generales”, el Expediente AGC N° 144/06 “Procedimiento de mantenimiento, reparación y otros de la División de Servicios Generales”, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 12 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece la autonomía funcional y financiera de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Ley 70, por mandato constitucional, establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, el artículo 134 de la referida ley dispone que la Auditoría General de la Ciudad establece su estructura orgánica, sus normas básicas y la distribución de funciones y las eleva a la Legislatura a los fines de su conocimiento;

Que la Ley 325 aprueba por primera vez las normas de funcionamiento de la Auditoría General y en su artículo 4º aprueba la primera Estructura Orgánico Funcional, Responsabilidades Primarias y Acciones de este organismo de control externo hasta el nivel de Departamento;

Que por el expediente N° 112/07 arriba mencionado tramita la propuesta elevada por la Dirección de Administración para establecer las funciones, distribución de tareas y sectores del personal de la División Servicios Generales;

Que la Dirección General de Asuntos Legales, en oportunidad de su intervención en el Expediente AGC n° 177/06 “Procedimiento de mantenimiento, reparación y otros de la División de Servicios Generales”, por Dictamen DGLEGALES N° 66/07, ha manifestado lo siguiente: “... En este sentido, el artículo 2 del Decreto 1510/97 establece que “...la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieran expresamente autorizadas...”. De esto se concluye que una vez dictada la norma que autoriza a delegar, la decisión concreta de delegar o no, y a quién hacerlo, corresponde al órgano titular de la competencia de cuya delegación

se trata. El decide cuándo, cómo y a quién delegar dentro de los límites que le haya podido fijar la norma que autoriza la delegación. Ahora bien en este caso particular, esta Instancia no advierte la existencia de una norma que habilite a la Dirección de Administración a delegar funciones y otorgar responsabilidades en la División Servicios Generales o en las Secciones que la integran.... Habiendo analizado los antecedentesdebe tramitar por expediente separado y ser aprobado por acto administrativo independiente emitido por el Colegio de Auditores Generales o mediando autorización expresa del cuerpo colegiado a la Dirección de Administración para delegar funciones y responsabilidades...”

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 12 de junio de 2007, ha resuelto facultar a la Dirección de Administración para aprobar las funciones, distribución de tareas y sectores del personal de la División Servicios Generales;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º:FACÚLTASE a la Dirección de Administración para delegar la Responsabilidad Primaria referida al apoyo administrativo y de servicios generales y de mantenimiento del organismo, atribuida a ésta, según el Anexo I.3 aprobado por el artículo 4º de la Ley 325 y sus modificaciones, distribuyendo las Acciones respectivas entre las distintas Secciones que integran la División de Servicios Generales.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 226 /07

BUENOS AIRES, 3 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, el artículo 56 Inciso 3° ap. d) del Decreto Ley 23354/56, el Expediente 074/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 26 de junio y 3 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que, por su parte, la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por medio de la Disposición DADMIN N° 48/07 se aprobó el llamado de la Licitación Privada N° 04/07 para la adquisición del Servicio de Impresión de las Revistas I y II que elabora la UDI (Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación) para el año 2007, por un monto estimado total de pesos Cuarenta Mil (\$40.000,00).

Que al llamado a Licitación Privada convocado se presentaron las ofertas de las firmas Melenzane S.A., Clinicop S.A., Cooperativa de Trabajo Ferrograf. Limitada y Arte Gráfica Nesdan S.R.L..

Que la UDI (Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación) ha manifestado que se encuentran dentro de los parámetros solicitados las características técnicas de las muestras presentadas por los oferentes.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, mediante el Acta N° 11/07, aconsejó preadjudicar a la firma Cilincop S.A., por resultar la oferta más conveniente en términos económicos.

Que ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7 inc. d) del Decreto N° 1510/GCBA/97, la Dirección General de Asuntos Legales y mediante el Dictamen DGLEGALES N° 69/07, manifestó que no ha encontrado obstáculos jurídicos ni formales que realizar respecto del proyecto de Resolución agregado.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 26 de junio de 2007, ha resuelto aprobar la contratación del Servicio de Impresión de las Revistas I y II que elabora la UDI (Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación) para el año 2007;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 3 de julio de 2007, ha resuelto suscribir el presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la Licitación Privada N° 04/07, de conformidad con el artículo 55º de la Ley de Contabilidad N° 23.354/56, Decreto Reglamentario N° 5720/72 y decretos modificatorios, para la contratación del servicio de impresión de las revistas I y II que elabora la UDI (Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación) para el año 2007.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la firma Cilincop S.A., la contratación del servicio de impresión de las revistas de la UDI N° I y II, por una suma total de pesos once mil setecientos (\$ 11.700), por resultar la oferta más conveniente en términos económicos.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 227 /07

BUENOS AIRES, 3 de Julio de 2007

VISTOS: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, la Ley 2095 el expediente N° 74/06 “Diagnóstico de Perfiles”, el acta de la Comisión de Supervisión de la Dirección de Planificación de fecha 19 de abril de 2007 y el anexo II de la misma, las decisiones del Colegio de Auditores Generales del 2 de mayo y 3 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresa en su artículo 135 que “la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Legislatura, tiene personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera”;

Que, la citada norma establece que “ejerce el control externo del sector público en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de gestión y de legalidad”;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Comisión de Supervisión de la Dirección de Planificación ha propuesto la realización de la segunda etapa prevista en el Programa de Diagnóstico de los Perfiles Profesionales de los Recursos Humanos de la Planta Permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado oportunamente según consta en el expediente de referencia;

Que es menester destacar que el propósito del programa es que los agentes de la AGCBA dispongan de una información detallada sobre sus talentos laborales, sus fortalezas y debilidades de manera que estén en mejores condiciones para orientar su desempeño y desarrollo profesional;

Que, asimismo busca que las autoridades cuenten con la información necesaria para tomar decisiones en los procesos de desarrollo organizacional; y que la Dirección de Planificación –El Departamento de Recursos Humanos-, cuente con esa información a la hora de planificar cursos identificando factores a desarrollar;

Que, por último el presente programa promoverá una visión mas integral de los componentes de los equipos de trabajo, y servirá como herramienta en lo que se refiere a la asignación de tareas y a la formación de equipos de trabajo;

Que la ejecución de la segunda etapa prevista en dicho programa permitirá disponer de la información descripta abarcando un cincuenta por ciento de la planta permanente del personal de la AGCBA, lo que permitirá formular conclusiones suficientemente representativas de la realidad de los recursos humanos con que cuenta el organismo;

Que oportunamente ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en función de lo normado por el Art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, habiendo emitido el dictamen DGLEGALES N° 42/06, por el cual manifestó no tener objeciones que formular a la realización del mencionado programa;

Que el Artículo 4° de la Ley 2095 enumera los contratos excluidos de las prescripciones de dicha Ley, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente, según su inciso: b) Las locaciones de servicios u obra a personas físicas;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 2 de mayo de 2007, ha resuelto aprobar la realización de la segunda etapa prevista en el Programa de Diagnóstico de los Perfiles Profesionales de los Recursos Humanos de la Planta Permanente del organismo;

Que atento al proyecto de Resolución agregado por el Departamento de Recursos Humanos, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 3 de julio de 2007, ha resuelto suscribir la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO:

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la realización de la segunda etapa prevista en el Programa de Diagnóstico de los Perfiles Profesionales de los Recursos Humanos de la Planta Permanente de la AGCBA, cuyas características y presupuesto se describen en el Anexo I de la presente;

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 228 /07

ANEXO I a la Resolución AGC Nº 228 /07

**DIAGNOSTICO PROFESIONAL 2º ETAPA
Comunicación**

El diagnostico profesional se desarrollara por etapas.

En el año 2007 se realizara la 2º etapa donde se tomara una muestra de 150 agentes de todas las áreas.

Los agentes a los que se les aplicara el Programa de Diagnóstico de Talentos Profesionales de la AGCBA, corresponde a la siguiente franja etaria: 28-35 AÑOS: 87 agentes
45-55 AÑOS: 63 agentes.

Dicho Programa tiene por finalidad relevar los talentos profesionales del personal de la Auditoría y brindarle a cada integrante de la misma, la oportunidad de contar con una identificación clara y precisa de sus fortalezas más destacadas en el desempeño profesional.

DESCRIPCIÓN DE LA HERRAMIENTA:

Se concentra en la determinación del comportamiento profesional que tiene una persona. Las personas se identifican con algunos factores a los que les otorgan un valor e interés especial, definiendo, de esa forma, aquellos aspectos del trabajo que le atraen y para los que se sienten especialmente inclinados y hábiles. También en forma intensa se desidentifican con otros factores a los que desvalorizan o consideran de poco interés. Esta identificación y desidentificación define su modalidad de comportamiento laboral.

PROPÓSITO:

El propósito del mismo es que los integrantes de la AGCBA dispongan de una información detallada sobre sus talentos laborales, de manera que estén en mejores condiciones para orientar su desempeño y desarrollo profesional.

Asimismo busca que la Dirección de Planificación –El Departamento de Recursos Humanos-, cuente con la información necesaria para tomar mejores decisiones en los procesos de desarrollo organizacional y para la planificación de cursos identificando factores a desarrollar .

Promoverá una visión mas integral de los componentes de los equipos de trabajo, se empleará de herramienta en lo que se refiere a la asignación de tareas y a la formación de equipos de trabajo.

FORMA DE IMPLEMENTACIÓN:

La forma de implementar el Programa requiere de dos momentos específicos en que debemos contar con su colaboración:

- a) La reunión de relevamiento informativo.

- b) La entrevista de entrega de resultados.

FECHAS PREVISTAS PARA LA REALIZACIÓN:

La 1º etapa dará comienzo el 3 DE MAYO de 2007 con la difusión vía mails y por cartelera.

Del 28 de mayo al 30 de mayo, se realizara el procesamiento y análisis de resultados.

Las fechas de entrega de informes sobre los perfiles serán:

20-7-2007, ENTREGA DE INFORME Y SE FACTURARA \$ 5000, por 50 perfiles.

15-8-2007, ENTREGA DE INFORME Y SE FACTURARA \$ 5000, por 50 perfiles.

30-8-2007, ENTREGA DE INFORME Y SE FACTURARA \$ 5000, por 50 perfiles.

Anexo I a la Resolución AGC N° 228 /07

	APELLIDO Y NOMBRE
1	ABA Oscar Eduardo
2	ABBIATE María del Pilar
3	AIME, ANDRES
4	AISCURRI, MARIO
5	ALESSANDRO Martin Hernan
6	ALESSIO, RUBEN
7	ANCHIPI Paula Gisela
8	ARRASCAETA Oscar Angel
9	Aury, Franco
10	BARCENA Flavia Andrea
11	BARLARO Daniel Hector
12	BAROCELLI Sergio Sebastián
13	BELETZKY, IVAN
14	BETTINARDI Maria Eugenia
15	BISCALDI, CARLOS
16	BLANCO THOT María Eugenia
17	BOLLINI, PATRICIA
18	BORZI DE LUCIA, ESTEBAN
19	CALEGARI, SUSANA
20	CALVO Claudia Alejandra
21	CALVO Matías
22	CAMPANA Patricia
23	CAMPORA María Pía
24	CANALE ANDREA
25	CANICOBA Betina Liliana
26	CAO Raúl Marcelo
27	CARESANO, MARIO ORLANDO
28	CASAS, JAQUELINA
29	CASTAGNA Susana Elisa
30	CASTELUCCIO Natalia Karina
31	CASTRO Carlos Alberto
32	CESPEDES Maria Victoria
33	CHEVALIER Ana Soledad
34	CHEVALLIER, ROBERTO
35	COLOTTA, ANDREA
36	CORREDOIRA Karina Haydee
37	COSSO José Antonio Agustín
38	COTS, MIRIAN
39	CRESPI, FERNANDO
40	D'AMICO Analía Fernanda
41	Di Ciano, Marcelo
42	DIAZ EDGARDO
43	DO PRADO, JUAN

44	DOLCI Ruben Adrian
45	EL IDD María del Carmen
46	EL KADRI Abdul
47	Escribano, Raúl
48	FAVILLA, EDUARDO
49	FERNANDEZ GAIDO Lucas
50	FERRO, Virginia
51	FEYT Mariangeles Elizabeth
52	FONRODONA Luciano Ariel
53	FREIRE CASTRO María Fe
54	GABBANELLI Diego Ernesto
55	GALAN, Daniel
56	GARCIA GUILLERMO
57	GARCIA ROIG, ALVARO JAVIER
58	GARDELLA, LILIANA
59	GARZA Paula Beatriz
60	GASPARET Martin Ariel
61	GIANGUZZI, SALVADOR
62	GOLA, LEONARDO
63	GOMEZ MANES, BRUNO
64	GOMEZ SANCHEZ Carlos Gabriel
65	Gomez, María
66	GONZALEZ, PAULA
67	GRANDE Nicolas Eugenio
68	GRAS Martín Marcos
69	GRAYEB, Alejandra
70	Guevara, Hugo
71	GUILLAN Lorena Andrea
72	HEREDIA Laura Del Valle
73	HERNANDEZ Claudio Eugenio
74	HERNANDO Celeste María
75	JUFFAR José
76	LAGO, JOSE LUIS
77	LAINO Solange Marcia
78	LASTIRI Mariana Laura
79	LAURIA PAZ María Pilar
80	LOPEZ Ariel Adolfo
81	LOPEZ, CARLOS JAVIER
82	LUPO Santiago Osvaldo
83	MAESTRI Sergio Mario
84	MAESTRI, GRACIELA
85	MAIDANA, ERICA
86	MAMMI, ESTHER
87	MARCHIZOTTI Hugo Enrique
88	MAROLLA, JORGE
89	MARTINEZ Maximiliano

90	MASSACCESI Liliana Noemí
91	MAZZOLINI Juan Pablo
92	MENDEZ, LAURA
93	MOMESEO Silvia
94	MONACO Mercedes
95	MONCLUS VIGNOLO, CARLOS
96	MONTERO Martín Carlos
97	MONTEVERDI Carlos César
98	MONZON FONT Mariano
99	MOSCATO Jorge Daniel
100	MOSCOLONI Nelson Daniel
101	NEBEL Ignacio Jorge
102	NEUMANN FERNANDO
103	OBERTI, GUSTAVO
104	OSELLAME Adriana Mabel
105	OTERO Gabriela Paula
106	PACELLO Laura Andrea
107	PAGNANI Gustavo Javier
108	PALACIOS, EDGARDO
109	PARDO, ANDREA
110	PAZOS, RUBÉN
111	PELLEGRINO, YANINA
112	PELLICCIOTTA MARIA SOLEDAD
113	PELOSI, MARIA MERCEDES
114	PEREIRO, NATALIA
115	PEREZ ARZENO, ALEJANDRA
116	PORCELLINI EDGARDO HECTOR
117	PRIETO Federico Agustin
118	RAVA, JUAN CARLOS
119	RIVERO, PEDRO ANIBAL
120	RODRIGUEZ Anibal Norberto
121	ROJAS RAMIREZ, CARLOS
122	ROJO Eduardo Victor
123	ROMEO Valeria
124	ROSENFELD Bernardo Flavio Mart
125	RUIZ, FRANCISCO
126	SACCHETTI, VIRGINIA
127	SAENZ Luis María
128	SALVAI Carlos Federico
129	SANCASSANNI Alejandro Sergio
130	SANTA CATALINA Mónica
131	SANTANA Analía Gabriela
132	SANTOS Mariela Roxana
133	SAUBIDET Roberto Aníbal
134	SAVY, ESTEFANIA
135	SCAVONE Alejandro

136	SENCIO Claudia Liliana
137	SOLANO, NORA
138	SOMOSA, ADRIANA
139	SOTILLO, GABRIEL
140	STALLA Rosa
141	STRATICO Santiago
142	SULTANI, JULIA
143	TAGLIAFERRI Guadalupe
144	URBINATI Martha Beatríz
145	VAZQUEZ PISANO Juan Ignacio
146	VERGOTTINI, JULIA
147	WINTER Maria Laura
148	ZABALA Barbara Alejandra
149	ZABALA Martin Ignacio
150	ZANINI, Anabela

BUENOS AIRES, 3 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el artículo 66 del Estatuto del Personal de la AGC, la Resolución AGC N° 72/07, el Decreto/PEN/ N° 763/2007, publicado el 26/6/07 en el B.O., la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 3 Julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó la licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, a partir del 1 de abril de 2007, de acuerdo a lo previsto por el artículo 66 del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a la agente MORENO, María Estela, DNI N° 24.353.574, (Legajo N° 113), sujeto a la condición de la presentación del Decreto de su designación, y por el término que dure su mandato en el cargo, correspondiente a Directora de Programación Operativa de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo de la Nación;

Que, en fecha 27 de junio de 2007, se recibió nota de la citada agente solicitando se tenga por cumplida la condición dispuesta en la Resolución citada, con la presentación de la copia del Decreto mencionado, de designación, con carácter transitorio, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir del 1° de abril de 2007, en el cargo de Directora de la Dirección de Programación Operativa de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social del citado Ministerio, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 3 de julio de 2007, resolvió tener por cumplida la condición dispuesta en la Resolución citada que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por cumplida la condición establecida en la Resolución AGCBA N° 72/07, con la designación dispuesta por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 763/2007, publicado el 26 de junio del 2007, en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 229 /07

BUENOS AIRES, 3 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 3 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 3 de julio de 2007, ha resuelto contratarlas, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Constanza Arado PERCÍVALE, DNI N° 33.810.344, con una remuneración mensual de pesos mil (\$ 1.000), para desempeñarse en el gabinete del Señor Auditor General, Dr. Juan Carlos Toso, por el período del 14 de Junio de 2007 y hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales. Téngase por reconocidos los servicios prestados para el citado gabinete por el agente mencionado, desde el inicio y con la correspondiente certificación.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Paula Verónica GUTIÉRREZ, DNI N° 22.426.705, con una remuneración mensual de pesos mil ochocientos (\$ 1.800), para desempeñarse en la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación (UDI), por el período del 4 de Junio de 2007 y hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales. Téngase por reconocidos los servicios prestados para la Unidad citada por parte del agente mencionado, desde el inicio y con la correspondiente certificación.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 230 /07

BUENOS AIRES, 3 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 3 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en la sesión del 3 de julio de 2007, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto aprobar el pase de área de los agentes enunciados en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el pase de área de MERCURIO, Maria Georgina, DNI N° 25.187.207, de la Dirección General de Desarrollo Social y Salud a la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, partir del 10 de Julio de 2007.

ARTÍCULO 2º: APRUEBASE el pase de área de la agente (Legajo AGC N° 630) Azucena Rosa CONTINO de la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas a la Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos, a partir del 4 de julio de 2007.

ARTÍCULO 3º: APRUEBASE el pase de área de la agente de la agente (Legajo AGC N° 321) Claudia Eulalia HERNÁNDEZ al gabinete de asesores del Señor Auditor General, Dr. Vicente Brusca, del 23 de Julio al 1º de Agosto del 2007.

ARTÍCULO 4º: APRUEBASE el pase de área del agente (Legajo AGC N° 212) NICOLAS MITRE Jorge Alberto de la Dirección General de Obras y Servicios

Públicos a la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas, a partir del 4 de Julio de 2007.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 231 /07

BUENOS AIRES, 3 de julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 3 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 3 de julio de 2007, asignar a la persona que se enuncia en la presente, un complemento transitorio de sus haberes, conservando su respectiva categoría de revista en la Planta de la AGC;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Otórguese a la agente (Legajo AGC N° 321) Claudia Eulalia HERNÁNDEZ, DNI N° 14.958.161, un complemento transitorio de sus haberes de pesos cuatrocientos (\$ 400) mensuales, del 1º de Julio al 30 de Septiembre del 2007, con reserva de su categoría de Planta Permanente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 232/07

BUENOS AIRES, 3 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 3 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 3 de julio de 2007, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Diego Mariano ROTHER, DNI N° 20.185.683, por un monto mensual de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), para desempeñarse en la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas, a partir del 10 del Julio y hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 233 /07

BUENOS AIRES, 3 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 3 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 3 de julio de 2007, asignar a las personas que se enuncian en la presente, un complemento transitorio de sus haberes, conservando sus respectivas categorías de revista en la Planta de la AGC;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Otórguese a la agente (Legajo AGC N° 139) Margarita Nélica BOUZA, DNI N° 6.035.528, un complemento transitorio de sus haberes de pesos cuatrocientos (\$ 400) mensuales, del 1º de Julio de 2007 y hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales, con reserva de su categoría de Planta Permanente.

ARTICULO 2º: Otórguese al agente (Legajo AGC N° 720) Marcelo Gerardo MANSILLA, DNI N° 20.427.729, un complemento transitorio de sus haberes de pesos cuatrocientos (\$ 400) mensuales, del 1º de Julio de 2007 y hasta la

finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales, con reserva de su categoría de Planta Permanente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 234 /07

BUENOS AIRES, 3 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 103.006/08 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 3 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Control y Prevención del Delito – Gestión 2005.". Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 5.06.04;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control del Programa N° 28 – Acciones para la Prevención del Delito, Unidad Ejecutora: 278: Dirección General de Políticas de Seguridad y Prevención del Delito. Jurisdicción: 26 - Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos en términos de eficacia y eficiencia;

Que el equipo auditor especificó que a priori puede establecerse una distinción entre las dos finalidades de la política criminal: la represión del delito y la prevención del delito. La primer finalidad representa la intervención ex-post, en tanto que la segunda intenta evitar que el delito se produzca mediante la intervención ex-ante. En la búsqueda de alcanzar estas finalidades, la política criminal dispone de diversos mecanismos que pueden ser agrupados, en este campo, según su naturaleza como: penales y extrapenales. Los componentes de este segundo grupo solo pueden delimitarse por exclusión; así podemos afirmar que los mismos son los que no se vinculan a la imposición de una pena como mecanismo de control del crimen. Si bien, originariamente, los recursos penales estaban directamente asociados a la finalidad de reprimir el delito, no puede desconocerse que en los discursos de justificación del recurso penal se incluía como argumento la prevención del delito. Los recursos extrapenales, en su origen y desarrollo, están vinculados exclusivamente a la prevención del delito;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance ya que la auditoría requirió, a la Dirección General de Contaduría (DGC), el universo integral de los registros contables correspondientes a la Ejecución Presupuestaria del programa auditado del año 2005. Esta Dirección General debía suministrarla a través del sistema (SIGAF), el cual, pese a las mejoras a las que se ha sometido, desde su implementación y hasta la fecha de cierre de las tareas de campo, no se encontraba en condiciones de brindar dicha información. La auditoría aplicó otros procedimientos alternativos, a fin de subsanar esta carencia, haciendo requerimientos a otros organismos: el auditado, la Dirección General de Coordinación, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de Ministerio de Gobierno, Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, Dirección General de Habilitaciones y Permisos, sin obtener un resultado satisfactorio ya que, la información obtenida, por ser de carácter parcial y fragmentaria, impidió garantizar la reconstrucción del universo presupuestario total del programa;

Que el equipo auditor concluyó que el incremento de los indicadores de criminalidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y una alta sensación de inseguridad, establecen un ámbito propicio para proponer y desarrollar estrategias de prevención del delito;

Que la no aplicación para el desarrollo del programa del concepto de intergencialidad e ínterinstitutionalidad conlleva que las acciones de prevención del delito no son un compromiso integral de la estructura de gobierno;

Que el Plan de Prevención del Delito de la ciudad se presenta como el correlato local de una iniciativa del Gobierno Nacional a través del entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio del Interior;

Que pese a denominarse Dirección Gral. de Políticas de Seguridad y Prevención del Delito, las acciones que lleva a cabo el área deben caracterizarse como de "prevención de conflictos", lo que implica que el nombre del organismo puede generar expectativas y demandas que finalmente no podrán ser satisfechas;

Que en función de los cambios de estructura del Gabinete del Gobierno Nacional, el Plan Nacional de Prevención del Delito se reubicó en el ahora denominado Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y sus recursos y accionar se fueron paulatinamente acotando en el tiempo;

Que sin la referencia rectora de orden nacional, el plan local comenzó a padecer los mismos problemas: escasez de recursos e infraestructura, y falta de apoyo institucional a los agentes del organismo, incluyendo la inestabilidad laboral de la mayoría de los mismos, en particular de los que ocupan cargos de Jefatura de Departamentos o de Dirección en la estructura formal del organismo;

Que se efectuaron observaciones y se han verificado obstáculos a la gestión consistentes en la falta de materiales, elementos informáticos y de

comunicaciones en las cantidades y calidades necesarias para un desarrollo adecuado de la gestión. (Obs. 10. 1);

Que en cuanto a las metas físicas se observan inconsistencias cuantitativas entre las cifras que se calcularon para el ítem “Necesidad Real o Revelada”, correspondiente a cada producto, y la información contenida en la documentación enviada por el organismo al equipo de Auditoría. (Obs. 10. 2);

Que el organismo, durante la gestión auditada, no contó con un Manual de Procedimientos que guiara las acciones de sus agentes en cuanto a circuitos, tiempos y procedimientos relativos a sus tareas (Obs. 10. 3);

Que en relación a la responsabilidades primarias y objetivos del servicio público se observó que no se planificaron Políticas de Seguridad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires coordinando su ejecución con las fuerzas de seguridad que actúan en la jurisdicción (Obs. 10. 4);

Que se observó el incumplimiento del objetivo fundamental del programa, en cuanto a la reducción de los índices de criminalidad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Obs. 10. 5);

Que se constató el incumplimiento del Decreto N° 2696/03, en cuanto a estructura formal, atento que las áreas existentes difieren de lo establecido en normativa (Obs. 10. 6);

Que se verificó el incumplimiento parcial de las responsabilidades primarias por parte de las áreas integrantes del sistema (Obs. 10. 7);

Que no se efectuaron actividades a fin de confeccionar la propuesta anual del plan de capacitación permanente de la Guardia Urbana (Obs. 10. 8);

Que durante el año 2005 no se confeccionaron mapas de riesgo de la Ciudad de Buenos Aires (Obs. 10. 9);

Que no se puso en funcionamiento ningún Sendero Seguro durante todo el año 2005 (Obs. 10. 10);

Que no se realizaron acciones de capacitación para los participantes de los Senderos Seguros en funcionamiento (Obs. 10. 11);

Que se plantearon objetivos en base a porcentajes de victimización y sensación de inseguridad que no están respaldados por encuestas oficiales (Obs. 10. 12);

Que no se aplicaron los conceptos de interagencialidad e multiagencialidad para la planificación y ejecución de las acciones de prevención de delito del organismo auditado (Obs. 10. 13);

Que no se organizó el gabinete criminológico para la elaboración de diagnósticos (Obs. 10. 14);

Que no se organizaron los mecanismos para medir el impacto de las acciones de la Dirección General (Obs. 10. 15);

Que se detectó la ausencia de una metodología unificada de registro y archivo de actuaciones e información, atento a que cada área tiene su propio archivo y criterios de trabajo (Obs. 10. 16);

Que se constató la carencia de un registro informático unificado que contemple la actuación de todas las áreas del organismo y que incluya mecanismos de seguridad informáticos que avalen la integridad de la información (Obs. 10. 17);

Que en relación a los recursos humanos se observó que el personal a cargo de áreas de responsabilidad no posee nombramiento formal. - El 94,03% del personal no reviste en planta permanente. - No se planificó un sistema de capacitación para el personal (Obs. 10. 18; 19 y 20);

Que el control de presentismo del personal que realiza tareas de campo es inadecuado desde el punto de vista administrativo y tampoco contribuye a verificar en forma sistemática "su situación en el terreno" (Obs. 10. 21);

Que en relación a las observaciones sobre el presupuesto financiero y en particular sobre las Cajas Chicas se verificó que en el 100% de los casos falta la firma del responsable de fondos en la nota de elevación, Anexo I y Anexo II. (Obs. 10. 22);

Que en 5 (cinco) casos se observó desdoblamiento, son aquellos casos que sumando los montos exceden los topes previstos por la normativa vigente (Obs. 10. 23);

Que en 2 (dos) cajas chicas se observó que los comprobantes no cumplían con la Resolución Nro. 1415 de la AFIP en cuanto a la emisión de los mismos. Por un total de \$ 234,41 (23 comprobantes) en un primer caso y por \$ 86.50 (8 comprobantes) en el segundo. Se trata de tickets (Obs. 10. 24);

Que en 3 (tres) casos se observó que, al comprarse fuera de la Ciudad de Buenos Aires, las mismas no estaban justificadas (Obs. 10. 25);

Que en el 100% de los casos no constan en la carpetas los comprobantes de afectaciones presupuestarias (Obs. 10. 26);

Que sobre los Contratos de Locación de Servicios se verificó que del total de agentes contratados (63), el 84,13% (53 casos) se encuentran afectados a un programa presupuestario que no corresponde al organismo auditado, por un monto anual de \$ 750.900,00.- (Obs. 10. 27);

Que se afectaron al Programa 28, 113 (ciento trece) agentes que no prestaron servicios en la Dirección Gral. de Políticas de Seguridad y Prevención del Delito por un monto total de \$ 875.630,00.- (Obs. 10. 28);

Que en el 100% de los expedientes no obra la siguiente documentación respecto del análisis de antecedentes de los contratados: fotocopias de DNI, Currículo Vitae, inscripciones en AFIP, e Ingresos Brutos, certificado de registro de reincidencia (Art. 57 Const. Ciudad) (Obs. 10. 29);

Que sobre la compra de Bienes de Uso e Inventario se verificó que no hubo plan de compras para el período auditado (Obs. 10. 30);

Que no se efectuó el alta de los bienes adquiridos en el “inventario de bienes muebles de dominio privado” (Obs. 10. 31);

Que en relación a las observaciones sobre la estructura edilicia se constató que en el espacio físico asignado es insuficiente, si el personal de campo fuese convocado a realizar tareas en el lugar, lo haría en condiciones de hacinamiento (Obs. 10. 32);

Que el mantenimiento edilicio es deficiente, y en el caso de los servicios sanitarios la situación se ve agravada porque son insuficientes en número (Obs. 10. 33);

Que los elementos contra incendio son inadecuados en cuanto a cantidad y estado operativo, incrementándose el riesgo por la gran cantidad de material combustible que se acumula (Obs. 10. 34);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Señor Director de Seguridad y Prevención del Delito, mediante Nota AGCBA N° 1021/07 y al Señor Ministro de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Nota AGCBA N° 1104/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 75/07, del que surge como conclusión que: “...esta Instancia sugiere recomendar la inmediata instrumentación de acciones correctivas por parte de la autoridad responsable y, en su caso, el deslinde de las responsabilidades pertinentes. - Además, con respecto a la observación 31 (Inventario) se deberá tener presente el Decreto 31/8/935, publicado el 1/12/966 ;

en este sentido también la Resolución 62-SIGEBA-03 se expide al respecto. - Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta las observaciones manifestadas por el equipo auditor (estructura edilicia), esta Instancia considera que algunas de ellas (Puntos 33 y 34) describen hechos y situaciones que, de persistir, implicarían consecuencias negativas tanto en las personas como en el patrimonio público, por lo que entiende necesaria la puesta en marcha de actividades que tiendan a modificar las situaciones descriptas. En tal entendimiento, se sugiere que se envíe copia del Informe Final aprobado a la Dirección General de Mantenimiento Edificio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que intervenga en los aspectos objeto de su competencia en relación a las observaciones referidas a la estructura edilicia.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 3 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Control y Prevención del Delito – Gestión 2005**”. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° **5.06.04**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndese la inmediata instrumentación de acciones correctivas por parte de la autoridad responsable y, en su caso, el deslinde de las responsabilidades pertinentes, en los términos del Art. 136 inc. k) de la Ley 70, de conformidad con los fundamentos que surgen del Dictamen (DGLegales N° 75/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, respecto de las deficiencias administrativas descriptas en los puntos 23, 24, 25, 27, 28, y 31 (presupuesto financiero) del Informe aprobado.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado a la Dirección General de Mantenimiento Edificio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que intervenga en los aspectos objeto de su competencia con relación a las observaciones referidas a la estructura edilicia (33 y 34).

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 235 /07

BUENOS AIRES, 3 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.603/03 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la Resolución AGC N° 120/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 3 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Compras y Contrataciones de ObSBA". Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 6.06.08;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control del Procedimientos de Compras y Contrataciones año 2005;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en los procesos de adjudicación y pago de compras y contratos, el cumplimiento de las certificaciones y sus ajustes a los términos contractuales de ObSBA;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance ya que no fue puesta a disposición del equipo auditor la siguiente documentación: - 6 carpetas de pago (sobre 38 solicitadas). - 73 carpetas de antecedentes de contrataciones (todas las solicitadas). - 9 legajos de proveedores (todos los solicitados). - 7 contratos con profesionales por guardias médicas y atención en consultorios (todos los solicitados);

Que ello ha impedido la realización de la mayor parte de la labor de auditoría originalmente prevista, la que se ha visto limitada al análisis de la normativa aplicable, el circuito administrativo utilizado y a la revisión de las 32 carpetas de pago entregadas;

Que el equipo auditor concluyó que atento la significatividad de lo señalado en el punto III – Limitaciones al Alcance, ésta AGCBA se abstiene de opinar

acerca de los aspectos legales y financieros sobre los procedimientos de compras y contrataciones seguidos por la ObSBA durante el año 2005;

Que no debe dejar de señalarse que tal abstención es el resultado de la falta de colaboración y obstaculización a las tareas de este organismo llevadas a cabo por la ObSBA;

Que no obstante, de la poca documentación que hemos podido tomar vista, han surgido falencias de control interno que pueden derivar en perjuicio del patrimonio de esa entidad;

Que se efectuaron observaciones, siendo las principales la falta de colaboración para el desarrollo de la auditoría ya que la mayor parte de la documentación necesaria para el desarrollo de las tareas de auditoría (y a su vez la más relevante) no fue puesta a disposición del equipo auditor. Cabe señalar que se efectuaron todas las reiteraciones establecidas por la norma aplicable (Ley 325), a la vez que se realizaron todas las gestiones personales y telefónicas tendientes a la obtención de la documentación en cuestión. (Obsv. V. 1);

Que en relación a los contratos prorrogados se observó que mediante Disposición N° 95/04 el Presidente de la ObSBA prorrogó la vigencia de los contratos hasta el 31/03/05. Posteriormente se dictaron sucesivas prórrogas que extendieron ese plazo hasta el 31/01/06 (Resolución N° 410/05). Las sucesivas prórrogas contractuales, sin la aplicación de mecanismos de competencia entre oferentes, afecta negativamente la transparencia de la gestión de contrataciones. (Obsv. V. 2);

Que en cuanto a las observaciones referidas a la revisión de las carpetas de pago se han verificado facturas fiscalmente inválidas, ya que en las siguientes carpetas se incluyen facturas con la condición "IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO" con fecha de emisión posterior a la permitida por las normas de facturación dictadas por la AFIP (30/06/04). Con posterioridad a esa fecha los contribuyentes debían optar entre ser Responsables inscriptos o Monotributistas, a saber: - Carpeta N° 287865, folio 8, factura N° 0102, con fecha 30/03/06. - Carpeta N° 274946: Factura N° 092, con fecha 16/12/04. Recibo N° 095, con fecha 06/12/04. Recibo N° 0288, con fecha 15/01/05. Recibo N° 0101, con fecha, 05/03/05. La situación señalada evidencia la falta de un control oportuno sobre la legitimidad de las facturas presentadas a la ObSBA. (Obsv. V. 3);

Que se observaron facturas presentadas con posterioridad a la emisión de la Orden de Pago, ya que la Orden de pago debe ser emitida, en base a las facturas presentadas, independientemente del momento en que se realice su pago. En las siguientes carpetas se ha observado que se incluyen facturas con fecha de emisión excesivamente posterior al momento de la prestación del servicio. En su mayoría la fecha de emisión de las mismas es mayor a un año a la fecha de prestación del servicio, a saber: Carpeta N° 287865: Prestación del servicio Septiembre 2002. Folio 8, factura N° 0102, con fecha 30/03/06. Folio 9, factura N° 022, con fecha 20/05/05. Folio 10, factura N° 0014, con fecha 2/02/05.

Folio 11, factura N° 0036, con fecha 27/02/03. Folio 7, Orden de Pago N° 139164/02, con fecha 25/10/02. - Carpeta N° 305698: Prestación del servicio Febrero 2004. Folio no consta, factura N° 0024, con fecha 10/02/05. Folio no consta, recibo N° 0049, con fecha 17/01/06. Folio no consta, Orden de Pago N° 154049/04, con fecha 16/03/04. - Carpeta N° 274946: Prestación del servicio Septiembre 2001. Folio no consta, recibo N° 092, con fecha 12/12/04. Folio no consta, factura N° 0074, con fecha 17/01/03. Folio no consta, recibo N° 0043, con fecha 19/12/03. Folio no consta, factura N° 0092, con fecha 16/12/04. Folio no consta, recibo N° 0255, con fecha 9/04/03. Folio no consta, factura N° 0058, con fecha 26/02/03. Folio no consta, recibo N° 0023, con fecha 22/05/02. Folio no consta, recibo N° 0103, con fecha 16/07/03. Folio no consta, recibo N° 0008, con fecha 17/12/03. Folio no consta, factura N° 0080, con fecha 27/12/03. Folio no consta, recibo N° 0093, con fecha 22/12/03. Folio no consta, recibo N° 0215, con fecha 11/05/03. Folio no consta, recibo N° 0012, con fecha 15/06/04. Folio no consta, Orden de Pago N° 127432/01, con fecha 10/10/01. - Carpeta N° 281396: Prestación del servicio Noviembre 2001. Folio no consta, recibo N° 0021, con fecha 18/12/03. Folio no consta, recibo N° 0081, con fecha 17/12/03. Folio no consta, recibo N° 0392, con fecha 01/09/03. Folio no consta, recibo N° 0579, con fecha 23/06/04. Folio no consta, Orden de Pago N° 132813/02, con fecha 24/04/02. - Carpeta N° 274833: Prestación del servicio Septiembre 2001. Folio 103, recibo N° 0389, con fecha 01/04/03. Folio 105, recibo N° 0054, con fecha 29/07/03. Folio 106, recibo N° 2069, con fecha 30/07/03. Folio 107, recibo N° 0138, con fecha 29/12/03. Folio 108, recibo N° 0356, con fecha 23/12/03. Folio 102 Orden de Pago N° 128415/01, con fecha 14/11/01. - Carpeta N° 276621: Prestación del servicio Noviembre 2001. Folio 100, recibo N° 0031, con fecha 31/07/03. Folio 101, recibo N° 0051, con fecha 25/08/05. Folio 99, Orden de Pago N° 132939/01, con fecha 27/04/02. - Carpeta N° 276547: Prestación del servicio Noviembre 2001. Folio no consta, recibo N° 0388, con fecha 09/04/03. Folio no consta, recibo N° 0200, con fecha 31/07/03. Folio 103, recibo N° 0221, con fecha 18/12/03. Folio 104, factura N° 0215, con fecha 27/06/06. Folio 102, Orden de Pago N° 132938/01, con fecha 27/04/02. Facturas sin fecha de emisión (Obsv. V. 4);

Que se han observado facturas que fueron presentadas sin fecha de emisión, correspondientes a rendición de consultas realizadas por médicos de cabecera en sus consultorios particulares, en las siguientes carpetas: Sin sello de Mesa de Entradas: - Carpeta 280240, \$500, factura N° 051; Carpeta 280593, \$500, factura N° 049; Carpeta 280755, \$500, folio 15, factura N° 10309; Carpeta 280050, \$1.350, folio 18, factura N° 1070; Carpeta 280057, \$500, folio 5, factura N° 0448; Carpeta 280088, \$500, folio 3; Carpeta 280151, \$500, folio 3, factura N° 060; Carpeta 280277, \$500, folio 2, factura N° 0321; Carpeta 280491, \$500, folio 2, factura N° 067; Carpeta 280974, \$500, folio 3, factura N° 073; Carpeta 274833, no consta el monto, folio 4, factura N° 0298; Carpeta 274833, en todos los casos es por un monto de \$500, (folios 13,14,19,23,29,30,39,50,57,68,74,82). Carpeta 276621, en todos los casos es por un monto de \$500, folios (12,15,17,24,26,36,41,49,70,75,80,93); Carpeta 276547, en todos los casos es por un monto de \$500, folios (16,20,23,26,53,59,71,75,95). Con sello de Mesa de Entradas: Carpeta 276547, folios (16,20,53,59,95); Carpeta 280050, folio 18,

factura N° 1070; Carpeta 280277, folio 2, factura N° 0321; Carpeta 280491, folio 2, factura N° 0067; Carpeta 274833, folio(13,14,30,50,74); Carpeta 276621, folio (12,15,17,24,36,41,70,75). La situación señalada evidencia la falta de un control oportuno al momento de recibir las facturas que no cumplen con mínimos requisitos legales (exigidos por el Código de Comercio y las normas de facturación y AFIP), a la vez que dificulta los controles tendientes a asegurar que las mismas correspondan a servicios efectivamente prestados. Por otra parte la existencia de facturas sin sello de recepción de la Mesa de Entradas plantea dudas acerca de los canales mediante los cuales tales facturas ingresaron a la ObSBA. (Obsv. V. 5);

Que en relación a las observaciones sobre contratos vencidos se han detectado facturaciones emitidas por médicos de cabecera con posterioridad a la finalización de sus contratos (Noviembre del 2001), en las carpetas que se detallan a continuación: - Carpeta 276621, folio 97, con fecha 26/03/02, firmado por el Responsable Sector Medico Asistencial, haciendo mención sobre los contratos cuyo vencimiento transcurrió durante el mes de Noviembre/01. Carpeta 276547, folio 98, con fecha 26/03/02, firmado por el Responsable Sector Medico Asistencial, haciendo mención sobre los contratos cuyo vencimiento transcurrió durante el mes de Noviembre/01. Sin embargo las facturas señaladas fueron incluidas en las Ordenes de Pago N° 132939/01 y N° 132938/01 ambas de fecha 27/04/02; sin que conste en las carpetas la forma en que se resolvió la situación planteada. (Obsv. V. 6);

Que se observó, en cuanto al monto adeudado, que no se especifica con claridad con qué profesionales (del total de los comprendidos en la carpeta), se ha saldado la deuda. En las siguientes carpetas: - Carpeta N° 274946; Carpeta N° 280240 y agregados.; Carpeta N° 274833; Carpeta N° 276621; Carpeta N° 276547. Lo señalado implica la falta de individualización del monto adeudado al 31/12/05 y puede dar origen a la reiteración de pagos efectuados. (Obsv. V. 7);

Que se constató la falta de foliatura en las carpetas 274946, 280240, 274833, 276621, 276547, 287865, 355698 y 281396 y se ha detectado la falta de correlatividad de la foliatura (en forma parcial). (Obsv. V. 8);

Que, ante el retardo y la reticencia en la entrega de la documentación solicitada que imposibilitó concretar la totalidad de los objetivos propuestos en el proyecto de auditoria de marras, por Resolución AGC N° 120/07 se ordenó recomendar al Sr. Presidente de la Obra Social de Buenos Aires, la iniciación de las acciones pertinentes al/los funcionario/s responsables, solicitando se informe a esta AGCBA las medidas que se tomen al respecto. Asimismo, elevar copia de la misma y del Dictamen al Sr. Jefe de Gobierno, a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control, y a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 325 in fine;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente

auditado. En consecuencia, fue enviado al Sr. Presidente de la Obra Social de Buenos Aires (ObSBA), mediante Nota AGCBA N° 789/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, previo análisis del mismo, ha mantenido la totalidad de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 76/07,;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 3 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y poner en conocimiento de la Justicia Penal la omisión en la que han incurrido los funcionarios responsables de la ObSBA, a fin que se investigue la posible comisión del delito contemplado en el artículo 248 del Código Penal. Ello, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos: Las diversas notas de solicitud de información remitidas por esta AGCBA al organismo auditado así como de la falta de respuesta a las mismas y la omisión en la presentación del descargo al Informe Preliminar oportunamente remitido dan cuenta suficiente del incumplimiento al deber de colaboración establecido en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad, el cual establece, respecto a esta AGCBA, que: "Los agentes, autoridades y titulares de organismos y entes sobre los que es competente, están obligados a proveerle la información que les requiera" En igual sentido, el artículo 147 de la Ley 70 establece: "Todo funcionario/a que obstaculice las tareas de la Auditoría, demorase injustificadamente o no le brindare información, documentación o colaboración incurre en mal desempeño de sus funciones, susceptible de habilitar el juicio político previsto en el Artículo 92 de la Constitución de la Ciudad, o la del sumario administrativo según el caso, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera caberle a los funcionarios" La responsabilidad penal a que alude el artículo anterior se encuentra contemplada en el artículo 248 del Código Penal de la Nación, el cual tipifica el delito de violación de los deberes de los funcionarios públicos disponiendo que "Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por el doble del tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere" La conducta omisiva de los directivos de ObSBA encuadra, prima facie, en el tipo objetivo descrito por la norma, ya que, como se dijo más arriba, se halla suficientemente acreditado el incumplimiento a los deberes de colaboración establecidos explícitamente en cabeza de dichos funcionarios por la ley. Configurada esta situación se torna aplicable el artículo 14 de la Ley 325, el cual habilita a este Colegio de Auditores a efectuar la denuncia penal pertinente en caso que los funcionarios de los organismos auditados no den respuesta a las solicitudes de información de la AGCBA ni a sus reiteraciones, extremos que en

este caso se hallan cumplidos. En este marco, es responsabilidad de este Colegio agotar los mecanismos legales tendientes a garantizar el correcto ejercicio de las funciones de este organismo – ejercicio que se ve absolutamente frustrado por el incumplimiento descrito – así como adoptar las medidas legales previstas por el ordenamiento jurídico a fin de lograr el efectivo cumplimiento del deber de información establecido en los artículos 135 de la Constitución de la Ciudad y 147 de la Ley 70 y, eventualmente, a lograr el oportuno castigo de los funcionarios que lo violen de manera manifiesta. Esta responsabilidad hace a la esencia de la labor de auditoría puesto que, si los incumplimientos al deber de información no reciben una efectiva sanción, el mentado deber de información – sobre el que se apoya toda la labor de este organismo –deviene letra muerta, tornando imposible el cumplimiento de los fines que la Constitución de la Ciudad asigna a la Auditoría General de la Ciudad. En concordancia con lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales mediante Dictamen N° 76/07, remítase copia del presente Informe Final a las siguientes instancias: - Al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 472 de creación de la Obra Social. - Al Sr. Presidente de la ObSBA a efectos de arbitrar el inicio de las acciones pertinentes en el Organismo auditado, en razón de los incumplimientos detectados en las observaciones 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Como así también, poner conocimiento de la remisión efectuada a la Fiscalía en lo Criminal de Instrucción N° 22. - A la Administración Federal de Ingresos Públicos en relación con lo vertido en las observaciones 3, 4 y 5. - A la Fiscalía en lo Criminal de Instrucción N° 22, en el marco de la causa N° 9324/2007;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Compras y Contrataciones de ObSBA**”. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° **6.06.08**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: PONER en conocimiento de la Justicia Penal la omisión en la que han incurrido los funcionarios responsables de la ObSBA, a fin que se investigue la posible comisión del delito contemplado en el artículo 248 del Código Penal, ante las diversas notas de solicitud de información remitidas por esta AGCBA al organismo auditado así como de la falta de respuesta a las mismas y la omisión en la presentación del descargo al Informe Preliminar oportunamente remitido,

encuadran en el incumplimiento al deber de colaboración establecido en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad, el artículo 147 de la Ley 70 y el artículo 14 de la Ley 325.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado, a los siguientes organismos:

- Al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 472 de creación de la Obra Social.
- Al Sr. Presidente de la ObSBA, a efectos de arbitrar el inicio de las acciones pertinentes en el Organismo auditado, en razón de los incumplimientos detectados en las observaciones 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Como así también, poner conocimiento de la remisión efectuada a la Fiscalía en lo Criminal de Instrucción N° 22
- A la Administración Federal de Ingresos Públicos en relación con lo vertido en las observaciones 3, 4 y 5.
- A la Fiscalía en lo Criminal de Instrucción N° 22, en el marco de la causa N° 9324/2007.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 236 /07

BUENOS AIRES, 3 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 118 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 3 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Corporación Antiguo Puerto Madero S. A. - Estados Contables. Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2003, Proyecto N° 6.04.04;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control sobre ciertos rubros de los estados contables del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e información complementaria al 31/12/2003. Actas de Directorio y de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue emitir opinión acerca de los Estados Contables, correspondiente al Ejercicio 2003;

Que el equipo auditor especificó que ha tenido limitaciones al alcance del Informe consistentes en la incertidumbre respecto del concepto de "Empresa en Marcha", como así también, respecto de la valuación del 54% del rubro "Otros Bienes del Activo", el cual está compuesto por las Redes de Servicios Públicos: electricidad, telefonía, gas, agua y cloacal, alcanzando la misma al 15,70% del total del Activo;

Que el equipo auditor concluyó que de acuerdo al objetivo de este trabajo, a lo expuesto en el punto I "Alcance", expresamos que nuestra opinión sobre los rubros examinados está sujeta a las Limitaciones al Alcance detalladas en el punto II. Respecto a la valuación y exposición de los mismos, excepto por las observaciones indicadas en el punto IV de Observaciones los rubros analizados

exponen adecuadamente la situación financiera y patrimonial de los conceptos que representan;

Que se efectuaron observaciones y, en tal sentido, se verificó una diferencia de criterio en la exposición del Activo, ya que la Corporación expone dentro de "Otros Activos" a inmuebles que por su origen y destino no deben encuadrarse dentro de dicho rubro. En diciembre de 2002, recibe en parte de pago 4 unidades funcionales y 7 cocheras en el edificio Blue Sky, situado en Av. del Libertador 1050 de la Ciudad de Buenos Aires con una valuación al 31/12/2003 (en bloque) de \$ 2.892.453. Según la RT 8 y 9 para el rubro "Otros Activos" expresa: "Se incluyen en esta categoría los activos no encuadrados específicamente en ninguna de las anteriores, brindándose información adicional de acuerdo con su significación. Ejemplo de ellos son los bienes de uso desafectados". De acuerdo a su origen, si se destinan a la venta, deben incluirse en Bienes de Cambio ó si su destino será la renta (alquiler) exponerlos como Inversiones, por la índole del bien no deben ser considerados dentro del rubro referido. - La Corporación mantuvo como "Otros Activos" a todos sus diques. Sin embargo, además del valor decorativo y ambiental que éstos poseen, son aptos para la realización de varias actividades, tales como el amarre de yates, práctica náutica, etc.. En tal sentido, el dique 4 ha sido cedido en usufructo a la empresa Yacht Club Puerto Madero S.A. quien lo utiliza con tales fines. Por lo expuesto, estos activos, rentados, deben exponerse en el rubro "Inversiones", tal como lo disponen las RT 8 y 9 de la FACPCE y adoptadas por el CPCECABA. El monto en cuestión ascendió a \$5.645.376 y representó un 7% del total del activo. (Obs. IV.1);

Que se constató la falta de elementos para validar el "valor corriente" de las "Redes de Servicios Públicos". En las Limitaciones al Alcance, no se nos han facilitado elementos independientes por los cuales se pudieran validar los valores registrados para estos bienes. Según comentarios de la Gerencia de Administración, los mismos son obtenidos por apreciaciones realizadas por personal técnico de la Corporación, en base a estimaciones sobre su valor recuperable. Este último, en algunos casos está dado por el valor probable de venta y en otros es el valor de utilización económica. En ambos casos dichas valuaciones tendrían que estar amparadas por una confirmación de tercero ó un estudio técnico, respectivamente. La falta de estos elementos ha impedido validar los saldos en cuestión. (Obs. IV.2);

Que se ha detectado una omisión en el libro inventario y balances. Dentro de la cuenta "Redes de servicios públicos". En la composición de dicha cuenta, no se incluye el rubro de "Redes de Servicios Públicos" el bien denominado "Túnel de Servicios Públicos". La observación consiste en la falta de exposición de dicho bien, dentro del inventario del total de bienes de la corporación, ya que el total, expuesto, de la cuenta es el correcto – es decir que la composición detallada no suma el total expuesto de \$ 13.611.352. El mismo está valuado en \$2.160.680 y alcanza al 16% del total de la partida. (Obs. IV.3);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Sr. Presidente de la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A., mediante Nota AGCBA N° 453/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió descargo del ente auditado. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 73/07, del que surge como conclusión que: "...Finalmente, sobre la base del análisis efectuado por esta Instancia, han surgido los siguientes aspectos a tener en cuenta: a) Incertidumbre respecto del concepto de "Empresa en Marcha." b) Incertidumbre en la valuación de determinados Activos de los Estados Contables. c) Fallas en la Exposición de los Bienes de la Sociedad. d) Cumplimiento parcial de las Normas contables de valuación. - Por lo expuesto la Dirección General de Asuntos Legales sugiere: 1) Elevar copia de este Dictamen al Sr. Jefe de Gobierno de la CABA para que en su carácter de tenedor de los títulos necesarios, mocione el tratamiento en Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo establecido por el artículo 234 de la Ley 19550, un punto del Orden del Día en el cual se instruya al Directorio a extremar las medidas correctivas necesarias, respecto de los aspectos mencionados supra, poniendo especial énfasis en el riesgo que reviste el incumplimiento de las convenciones que permiten que los Estados Contables puedan comunicar en forma indubitable la real situación económica y financiera de la Sociedad.- 2) Elevar copia del presente Dictamen a la Sindicatura General de la Ciudad de acuerdo al artículo 133 de la Constitución de la CABA.....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 3 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Corporación Antiguo Puerto Madero S. A. - Estados Contables.** Auditoría

Legal y Financiera. Período bajo examen: **del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2003**, Proyecto **Nº 6.04.04**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del Informe aprobado, conjuntamente con el Dictamen (DGLEGALES Nº 73/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, a efectos de que tomen conocimiento en el ámbito de sus competencias, sobre los siguientes aspectos a tener en cuenta: a) Incertidumbre respecto del concepto de "Empresa en Marcha". b) Incertidumbre en la valuación de determinados Activos de los Estados Contables. c) Fallas en la Exposición de los Bienes de la Sociedad. d) Cumplimiento parcial de las Normas contables de valuación, a los siguientes organismos:

- Al Señor Jefe de Gobierno de la CABA para que en su carácter de tenedor de los títulos necesarios, mocione el tratamiento en Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo establecido por el artículo 234 de la Ley 19550, un punto del Orden del Día en el cual se instruya al Directorio a extremar las medidas correctivas necesarias, respecto de los aspectos mencionados en el párrafo anterior, poniendo especial énfasis en el riesgo que reviste el incumplimiento de las convenciones que permiten que los Estados Contables puedan comunicar en forma indubitable la real situación económica y financiera de la Sociedad.
- A la Sindicatura General de la Ciudad de acuerdo al artículo 133 de la Constitución de la CABA.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 237/07

BUENOS AIRES, 3 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 103.005/34 AGC-20065, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 3 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Gestión de Desarrollo Integral de Seguridad. Planificación – Promoción". Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 5.05.16;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control del Programa 2600 – Desarrollo Integral de Seguridad-Planificación Promoción, Unidad Ejecutora: 275 – Subsecretaría de Seguridad Urbana Subsecretaría de Seguridad, Auditoría de Gestión sobre el período 2004. Jurisdicción: 26. Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia, eficiencia y economía;

Que el equipo auditor especificó que durante el lapso de las tareas de campo se produjo el reemplazo del titular del organismo auditado. A fin de asegurar la continuidad del proyecto, se reiteraron los requerimientos de documentación que se habían realizado a la administración saliente y que no fueran cumplimentados por ésta. Por otra parte, a través de sendas reuniones, se informó a la nueva gestión los procedimientos efectuados hasta ese momento y cuáles eran las cuestiones pendientes de resolución. Notificado el Colegio de Auditores sobre las dificultades para obtener información del organismo auditado, el mismo resolvió, en su sesión del 03 de Octubre del 2006, que debía contemplarse una última instancia que permitiera obtener explicaciones más acabadas sobre el tema en cuestión. Para ello se remitió la Nota AGCBA 3368/06 del 06 de octubre de 2006, en la cual se requirió a la Subsecretaría de Seguridad

que informe sobre los siguientes tópicos: - Las razones por las cuales no se contaba con los registros solicitados oportunamente. - Aclarar si se tenía conocimiento de que dichos registros existieron en alguna etapa de la administración. - Señalar si se habían recibido los Informes de Gestión de los funcionarios que ocuparon precedentemente el cargo y qué mencionaban al respecto. - Procedimientos realizados en el marco de las “Normas de trasmisión del cargo de responsable”, a fin de asegurar la continuidad jurídica y administrativa de la gestión. - Las medidas que se adoptaron, una vez tomado conocimiento del caso, a fin de recuperar o restablecer los archivos de información faltante y deslindar responsabilidades. La Subsecretaría de Seguridad Urbana contestó mediante Informe Nro. 4655-SsSU-06 del 01 de noviembre del 2006 con lo que se dio por finalizadas las tareas de campo;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance en razón de la falta de registros, correspondientes a la gestión del programa auditado, no se efectuaron los procesos de evaluación planificados. Dado que el organismo tampoco ha tomado medidas para subsanar esta carencia y deslindar responsabilidades, tampoco pudieron detectarse las causas y/o causantes de esta situación;

Que el equipo auditor concluyó que dada la falta de registros el equipo se abstiene de formular opinión en cuanto a la evaluación de la gestión auditada. Sin embargo no puede dejar de insistirse sobre la necesidad de dictar las directivas correspondientes a la reconstrucción de los registros faltantes e iniciar las acciones administrativas destinadas a deslindar responsabilidades de los agentes involucrados en cuanto a su falta de resguardo y los objetivos que persiguió dicho accionar. Estas actuaciones son responsabilidad de las administraciones posteriores a cargo de la unidad auditada, a riesgo de ser considerados corresponsables de la situación verificada en caso de no efectuar las acciones recomendadas;

Que se efectuaron las siguientes observaciones: Reconstrucción de Registros y Asignación de Responsabilidades. 1. Hasta el 01 de noviembre de 2006, las administraciones posteriores a la gestión auditada (ejercicio 2004) no han adoptado acciones tendientes a la reconstrucción de los registros faltantes como así tampoco a deslindar responsabilidades de los agentes involucrados en cuanto a la falta de resguardo y sus consecuencias. A continuación se detallan las observaciones que surgieron a partir de la situación señalada: Área Crítica Planificación y Control de la Política de Seguridad: No hay registro en el organismo auditado sobre: 2. Si el organismo recibió política fijada por el Sr. Jefe de Gobierno. 3. Planificación de la Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires para el año 2004. 4. Los Proyectos desarrollados por la Subsecretaría en materia de política de seguridad interior. 5. Copia del Plan Metropolitano de Defensa Civil. 6. La logística aplicada a los Proyectos para el desarrollo de políticas de seguridad interior, en cuánto a cantidad, calidad y costos de los recursos. 7. Cantidad de edificios en uso por parte del G.C.B.A., y que no sean de propiedad del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuya custodia estuvo a cargo la Subsecretaría y detalle de su ubicación. 8. Informes

sobre evaluación de riesgos de los edificios custodiados y la metodología con la que fueron confeccionados. 9. Estadísticas correspondientes a todas las actividades que llevó a cabo el organismo. Como así tampoco sobre los soportes que utilizaba. Área Crítica Logística de Prevención Integral de la Violencia en Estadios Deportivos y Espectáculos Culturales en general. No hay registro en el organismo auditado sobre: 10. La planificación en materia de logística para asegurar la prevención integral de la violencia en los estadios deportivos y espectáculos públicos. Área Crítica Policía Adicional. 11. Habiendo efectivizado la transferencia por \$ 13.391.510,00, tramitada a través del Expediente Nro. 70.121-GCBA-2004; un año después de finalizado el ejercicio auditado, aún no se había concretado la adquisición de los equipamientos para la Policía Federal que fundamentaba dicha erogación. No hay registro en el organismo auditado sobre: 12. Nómina del personal policial que cumplía servicios adicionales contratado, como así tampoco del destino asignado a los mismos. 13. Las herramientas y/o técnicas utilizadas por el organismo para auditar el servicio de Policía Adicional. Detalle sobre cómo se realizaba y quiénes la llevaban a cabo. Los rendimientos del servicio de policía adicional y los indicadores aplicados. Recursos Humanos y Materiales. No hay registro en el organismo auditado sobre: 14. Inventario de Bienes y Uso. 15. Listado de personal correspondiente a la Subsecretaría en sus diferentes modalidades y horarios que cumplimentaban. 16. La planificación de la capacitación de recursos humanos y el detalle de acciones efectivamente realizadas, como así tampoco de la nómina del personal que la recibió. 17 Las necesidades relevantes en materia de recursos humanos, tecnológicos y materiales, que en caso de haber existido; hubieran limitado o impedido al organismo el cumplimiento de sus responsabilidades primarias;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Subsecretaría de Seguridad, mediante Nota AGCBA N° 545/07 y al Ministerio de Gobierno, por Nota AGCBA N° 649/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, previo análisis del mismo, ha mantenido la totalidad de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 77/07, del que surge como conclusión que: "...Por lo expuesto, y considerando las irregularidades administrativas reflejadas en las observaciones y recomendaciones formuladas por el equipo auditor, esta Instancia recomienda: 1) El inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del Art. 136 inc. k de la Ley 70, a efectos de determinar el deslinde de las responsabilidades pertinentes y en su caso de corresponder, el inicio de acciones en sede judicial, dada la importancia de las observaciones detectadas por el equipo auditor, especialmente las referenciadas con los números

1,11,12,13,14 y 15. 2) Poner en conocimiento al Sr. Ministro de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires del presente informe y de estas conclusiones, a los efectos de su debida intervención....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 3 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Gestión de Desarrollo Integral de Seguridad. Planificación – Promoción”**. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **Nº 5.05.16**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndese el inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del Art. 136 inc. k de la Ley 70, a efectos de determinar el deslinde de las responsabilidades pertinentes y en su caso de corresponder, el inicio de acciones en sede judicial, dada la importancia de las observaciones detectadas por el equipo auditor, especialmente las referenciadas con los números 1,11,12,13,14 y 15, según los fundamentos Dictamen DGLegales N° 77/07 de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado y del Dictamen (DGLegales N° 77/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, al Sr. Ministro de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de su debida intervención

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 238 /07

BUENOS AIRES, 3 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 106.003/07 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 3 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Higiene Urbana, cierre de la Licitación Pública N° 14/97". Auditoría legal y financiera. Período bajo examen: Años 1998-2005, Proyecto N° 1.05.08;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de los contratos emergentes de la Licitación Pública N° 14/97 para la prestación del servicio de higiene urbana por terceros, en las zonas N° 1, 2, 3 y 4 de la Ciudad de Buenos Aires Unidad Ejecutora: Dirección General de Higiene Urbana, Jurisdicción: 65 - Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y financieros de la ejecución del servicio y su ajuste a los términos contractuales;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance ya que la DGHU no discrimina, al aportar información a la Cuenta de Inversión del GCBA en cuentas diferenciadas, los importes devengados según los distintos tipos de servicios que contempla el Pliego de la licitación. Los importes facturados por servicios no básicos, no fueron informados, tal cual se solicitara en notas AGCBA 989/05, 1213/05 y 2278/05, desagregados en los distintos conceptos bajo los cuales el Pliego los clasifica para todo el período en examen. Esta limitación impidió verificar el cumplimiento de los artículos 45 y 62 inciso b del PCB durante la totalidad del contrato. Los datos diferenciados por tipo de servicios fueron remitidos exclusivamente con relación al período 2001-2003;

Que el equipo auditor concluyó que el gasto final del servicio se incrementó como consecuencia de la ejecución de servicios que, si bien se encuentran enumerados en los pliegos, sus precios no fueron considerados al momento de la

adjudicación o, dicho de otro modo, no fueron sometidos a la compulsa de precios que todo acto licitatorio implica. Por lo tanto, no se incluyeron en los servicios básicos la integridad de los trabajos de limpieza y recolección de RSU que necesitaba la Ciudad, favoreciendo que se facturaran servicios cuyos precios no fueron concursados;

Que el ambiente de control se caracterizó por una manifiesta debilidad: falta de indicadores de eficacia, eficiencia y calidad adecuados, ausencia de oposición de intereses en la empresa a cargo de la Inspección del servicio en las zonas 2, 3 y 4 --puesto que a la misma se le facturaron 347 millones de pesos (el 25% del total del gasto) por la disposición final de residuos, residuos por cuyo peso se le abona a las contratistas del servicio—, subregistro de deficiencias del servicio, escasas penalidades aplicadas y controles difusos por parte de la Administración tanto a los contratistas como a las empresas de Inspección;

Que se efectuaron comentarios y observaciones de los contratos celebrados con las cuatro empresas adjudicatarias de la licitación 14/97, a saber: Licitación 14/97: Esta Licitación Pública Nacional e Internacional divide el territorio de la Capital en 5 zonas adjudicando 4 de ellas a CLIBA Ingeniería Ambiental S.A.); AEBA; Solurban S.A. y Ecohabitat S.A. El GCBA se reservó la prestación del servicio de la Zona V. (C.yObs. V. 1);

Que se constató que en las etapas del servicio: Los servicios fueron prestados desde el 1º de febrero de 1998 hasta el 19 de febrero de 2005. La contratación original venció el 31/01/02 y fue prorrogada por Decreto 2134/01 hasta el 31/01/03; Decreto 1849/02 hasta el 31/01/04 (plazo máximo de prórroga previsto en el PBC) y en uso del art. 7º del PBC se extendió el término al 30/05/04. A partir del 1/6/04, y no habiéndose realizado una nueva adjudicación, se realizaron sucesivas prórrogas mediante Actas Acuerdo donde se establecieron nuevos precios, en virtud de los reclamos realizados por las contratistas y los cambios en las condiciones económicas. En este punto el equipo auditor observó que las sucesivas prórrogas evidencian falta de planificación, en particular en las áreas superiores, señalando que a partir de la utilización de Actas Acuerdo no se contó con la aprobación legislativa prevista en el art. 104, inc. 23 de la Constitución de la CABA. (C.yObs. V. 2);

Que teniendo en cuenta el marco normativo, en el que el PBC en su art. 3º prevé que el llamado a licitación se regirá por el Decreto 5720/72 que establece que las compras y ventas de la Nación determinarán el procedimiento a utilizar para la contratación considerando el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas. También prescribe que la dependencia contratante tendrá derecho a aumentar o disminuir hasta un 10 % del total adjudicado. El equipo auditor señaló que en la LP 14/97 se establecen porcentajes superiores en los Servicios Especiales y para las Ampliaciones o Reducciones de Servicios (C.yObs. V. 3);

Que respecto de los Servicios Incluidos: Servicios Básicos: recolección de residuos sólidos, barrido manual y mecánico de las calles y la limpieza de

sumideros y nexos (a partir del 1/06/01 este servicio pasó a ser responsabilidad primaria de la D.G. de Obras Públicas). Servicios Especiales: Son los servicios que no puedan ser incluidos en los anteriores y que sean solicitados por el GCBA en forma eventual o permanente y no deberán exceder el 20% del monto de los Servicios Básicos medido anualmente. El art. 28 del PBC admite una tarifa diferencial por reasignación del lugar de carga y descarga y el corte de césped, limpieza y saneamiento de los espacios verdes y mantenimiento de los espejos de agua. La DGHU ha utilizado una categoría no prevista en el PBC que son los "servicios adicionales" apoyándose en lo previsto en el art. 45 del PBC que admite la disminución y aumento de los servicios, sosteniendo que el GCBA podrá, notificando con 60 días de anticipación, ordenar a cualquier contratista que se haga cargo del 50% de otra de las zonas (en 2001 restringido a la Zona V). También establece que las variaciones que no afecten la frecuencia acumulada a lo largo del contrato y sus eventuales prórrogas no podrán superar el 20%. El equipo auditor señaló que estas posibilidades excluyen de la compulsa de precios servicios contratados y que exceden los límites establecidos en el Decreto 5720/72. (C.yObs. V. 4);

Que en cuanto a los Servicios No Básicos se observó que los servicios contratados, con fundamento en el art. 45 del PBC, al excluir la compulsa, son una contratación directa, sin concurso de valores económicos, en violación al art. 55 del Decreto 5720/72, habiendo totalizado adicionales por el 29,8% del monto total de la prestación (C.yObs. V. 5);

Que con relación a la Circular 33 que establece que los adjudicatarios deberán dar prioridad a los empleados que ya estaban avocados al servicio, quedando a cargo del GCBA el pago de algunos conceptos integrantes del salario, se observaron distintas irregularidades a lo largo de la ejecución en las liquidaciones de salarios (C.yObs. V. 6);

Que sobre los Gastos imputados al programa de Higiene Urbana se detectó que el 68,9% del gasto fue insumido en las empresas prestatarias del servicio. Respecto de la disposición final de la basura recogida representó un 25,1% del gasto total (CEAMSE). Respecto del servicio de inspección se contrató por unos meses a la Facultad de Ingeniería de la UBA y luego a la empresa IATASA para una de las zonas y al CEAMSE para las zonas restantes correspondiéndose con un 1,5% del gasto (C.yObs. V. 7);

Que en relación al monto y duración del contrato se observó que en las ofertas se incluyeron tarifas adicionales por Reasignación del lugar de descarga, Barrido de Cuadra, Limpieza Sumideros y limpieza de caniles y areneros, pero este precario no fue tenido en cuenta a la hora de la adjudicación pese a representar un alto porcentaje del monto total de facturación. De hecho los servicios no básicos en relación con el monto total de facturación representaron el 61% en la zona 1, 50% en la 2, 33% en la 3 y 34% en la 4 (C.yObs. V. 8);

Que respecto de los aumentos sobre los servicios básicos de los citados servicios se observó que la DGHU no desagregó en conceptos diferenciados los

importes facturados entre 1998 y 2000, aclarándose que si se incluyen los conceptos de la Circular 33 en estos servicios los mismos ascienden al 56,9% del total en la zona 1, el 46,6% en la zona 2, el 32,1% en la zona 3 y el 31,2% en la 4. (C.yObs. V. 9);

Que en cuanto a los Mayores Costos, Actas Acuerdo y evolución del precio, se observó que, conforme la situación de Emergencia Económica existente en 2002, el GCBA reconoce a las empresas mayores costos en un promedio del 13,54% entre el 31/12/01 y el 30/09/02; 23,39% entre el 31/12/01 y el 31/07/03 y un 41,46% entre el 1/08/03 y el 31/05/04. Respecto de las Actas Acuerdo que abarcan desde el 30/05/04 al 20/02/05 aprobadas por Decreto 1876/04 se conviene un 60% de aumento en promedio sobre los montos originales (C.yObs. V. 10);

Que en relación al Costo Unitario del Servicio se observó que el promedio de recolección de residuos sólidos urbanos fue superior al estimado en el Pliego, estabilizándose en 2000 y llegando en 2004 a valores similares a los de inicio del contrato. Al incrementarse las toneladas recolectadas, el costo unitario del servicio disminuyó, superando el porcentaje de servicios básicos sobre los no básicos, tendencia que se invirtió a partir de 2002. (C.yObs. V. 11);

Que respecto a la eficacia, eficiencia y calidad se observó que el PBC no prevé parámetros para la evaluación de estos extremos y respecto al control de gestión realizado por IATASA y CEAMSE no se hallaron evidencias del uso de estándares y/o indicadores. Respecto del cómputo de deficiencias surgidas de las inspecciones se evaluó que el mismo no resulta representativo y no guarda relación con las penalidades impuestas. (C.yObs. V. 12);

Que en cuanto al control por parte de las empresas de inspección y Administración se observó que el servicio se presta por personal en diferente situación de revista y ajenos a la jurisdicción. Asimismo no existe con CEAMSE oposición de intereses ya que controla y es beneficiaria económica de las toneladas de residuos depositadas en las estaciones de transferencia y disposición final. En relación con las actividades de la DGHU en este sentido, la misma carece de planificación y sin evaluación regular de los controles y los resultados. (C.yObs. V. 13);

Que en relación a la disposición final de los residuos sólidos se observó que éstos son transportados a las estaciones de transferencia de CEAMSE y luego a las zonas de destino final. Se reiteran observaciones sobre la forma de pesaje y se señala que el 25,1% de los gastos del programa se destina al pago por Disposición Final a la empresa CEAMSE, lo cual remarca la falta de oposición de intereses entre CEAMSE y las empresas que controla. (C.yObs. V. 14);

Que respecto a la Planta de reciclado y Recolección informal, se observó que con relación a los residuos no se atendió a la obligación de diferenciarlos, por categoría o destino. En virtud del aumento de la recolección informal disminuyó notablemente el tonelaje recolectado por las empresas. (C.yObs. V. 15);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Subsecretaría de Higiene Urbana, mediante Nota AGCBA N° 826/07 y al Ministerio de Medio Ambiente, por Nota AGCBA N° 827/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 78/07, del que surge como conclusión que: "...Al respecto señalamos que el alto porcentaje de gasto insumido por servicios especiales, no tenidos en cuenta al momento de la adjudicación, afectó gravemente el principio de concurrencia entre los oferentes. A esto debe sumarse que los porcentajes superan los previstos en el Decreto 5720/72. - En igual sentido, la falta de oposición de intereses entre CEAMSE y las prestatarias de las zonas 2, 3 y 4, a las que la primera debía inspeccionar, no se correspondió con el sentido de lo exigido en el PBC. - En tanto estas cuestiones han sido señaladas por este Organismo en numerosas oportunidades desde 2001, esta Instancia reitera la recomendación del inicio de acciones en sede administrativa en los términos y alcance del inc. k) del art. 136 de la Ley 70.....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 3 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Higiene Urbana, cierre de la Licitación Pública N° 14/97**". Auditoría legal y financiera. Período bajo examen: Años 1998-2005, Proyecto **N° 1.05.08**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndese el inicio de acciones en sede administrativa en los términos y alcance del inc. k) del art. 136 de la Ley 70, según los fundamentos que surgen del Dictamen (DGLegales N° 78/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, respecto de:

- 1) Lo expuesto en las conclusiones del presente Informe sobre el gasto final del servicio que se incrementó por el pago de los servicios no básicos, que, a su vez, no fueron tomados en cuenta al momento de la adjudicación.
- 2) Observaciones referidas al ambiente de control débil, careciendo de indicadores de eficacia, eficiencia y calidad adecuados, y no existiendo oposición de intereses entre las empresas controladas y la empresa a cargo de la inspección del servicio en las zonas 2, 3 y 4.
- 3) El alto porcentaje de gasto insumido por servicios especiales, no tenidos en cuenta al momento de la adjudicación, lo que afectó gravemente el principio de concurrencia entre los oferentes, sumado a los porcentajes que superan los previstos en el Decreto 5720/72.
- 4) La falta de oposición de intereses entre CEAMSE y las prestatarias de las zonas 2, 3 y 4, que no se correspondió con el sentido de lo exigido en el PBC.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 239 /07